



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 445 Ejemplares
72 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Martes 27 de Noviembre de 2018

No. 230

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....3402

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Aviso.....3402

Estatutos "Asociación Ministerio Manantial de Vida
en el Desierto" (ASOCIACION M.M.V.D.).....3402

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....3409

Resolución.....3412

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias.....3413

MINISTERIO AGROPECUARIO

Avisos.....3415

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....3415

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....3416

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Resoluciones.....3416

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Aviso.....3418

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Certificaciones.....3418

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Boxeo
Aficionado de Jinotega" (ADEBOXJIN).....3422

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Invitación.....3428

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....3429

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Avisos.....3429

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y
Colectiva.....3430

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso.....3448

Certificaciones.....3448

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....3451

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3451

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 3072 – M. 1032863 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día martes 27 de noviembre del año 2018, se encontrará disponible la Décima Primera Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2018 (PAC-2018), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

(f) Cra. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3056 – M. 10214837 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
CONTRATACION SIMPLIFICADA N° CS/16/BS/2018**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **CONTRATACION SIMPLIFICADA N° CS/16/BS/2018**, la contratación que a continuación se detalla:

- OBJETO DE LA CONTRATACION: “Adquisición de Material de Seguridad para defensa personal de los funcionarios de la DGSPN”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes noviembre del año dos mil dieciocho.

(f) Cra. Carla Delgado Donaire. Responsable Interina, División de Adquisiciones

Reg. 2930 - M. 9331959 - Valor C\$ 2,415.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos setenta y siete (6777), del folio número nueve mil cuatrocientos cincuenta al folio número nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco (9450-9465), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO MANANTIAL DE VIDA EN EL DESIERTO” (ASOCIACION M.M.V.D.)** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO TRES (103), Autenticado por el Licenciado Ovidio José Wilson Aguilar, el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintiuno (21) autenticada por el Licenciado Ovidio José Wilson Aguilar, el día quince de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA. (APROBACIÓN DEL ESTATUTO) En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros de la Asociación, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN. CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- naturaleza:** se denominara **LA ASOCIACIÓN DE CARÁCTER RELIGIOSO** sin fines de Lucro, apolítica, de interés social y educativo, que se regirá por lo establecido en el Instrumento Público de Constitución, el presente Estatuto, que se aprueba junto con el Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, **Artículo 2. Denominación.- LA ASOCIACIÓN MINISTERIO MANANTIAL DE VIDA EN EL DESIERTO.** La que también se puede conocer e identificar como **ASOCIACIÓN “M.M.V.D”.** **Artículo 3. Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación, será el municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación, tendrá una duración indefinida en el tiempo.

CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS) Artículo

4. Fines y objetivos. La Asociación, tiene como fines y objetivos generales a) Predicar la palabra de Dios, realizando reuniones familiares que nos permitan evangelizar, discipular e impactar a la sociedad, ganando almas para Cristo; b) Evangelizar y contribuir al desarrollo integral de la familia como base fundamental de la sociedad; y c) Impulsar la teocracia en la que Jesús es la cabeza de su cuerpo y esta funciona como una familia. Los objetivos específicos de la Asociación, son: 1) Promover el estudio de la Biblia a través de la formación de escuelas e institutos de teología; 2) involucrar a la sociedad nicaragüense, a ganar almas para Cristo utilizando una variedad de métodos como la formación de iglesias cristianas; 3) Desarrollar programas de capacitación que estén en función del desarrollo integral de los sectores más desprotegidos del Departamento de Carazo; 4) Promover proyectos sociales de rehabilitación para personas con problemas de adicción, jóvenes en pandillas, niños en alto riesgo, a través de la formación de centros para tales fines; 5) Desarrollar programas de salud preventiva y curativa a través de la formación de clínicas y centros asistenciales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de los beneficiados; 6) Promover y dar enseñanzas de la Biblia en los centros carcelarios; 7) Colaborar con personas damnificadas por desastres naturales, accidentales o provocados; 8) Promover una cultura de amor, esperanza y fe impulsando la educación desde la niñez a través de la formación de escuelas cristianas; centros de documentación y librerías en el ámbito nacional; 9) La divulgación de la palabra de Dios a través de medios de comunicación como de radio difusoras, programas y canales de televisión y demás medios de comunicación social; Crear centros de trabajo en el área agrícola, ganadera y avícola para el desarrollo de la familia, la comunidad y la sociedad nicaragüense, con visión cristiana. Para lograr sus objetivos de la Asociación, podrá realizar todos los actos que considere convenientes de conformidad a las leyes vigentes del país y su estatuto. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación, podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley ciento cuarenta y siete (147) y demás leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5. Clases de miembros.-** En la Asociación, existen clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros asociados constitutivos. 2) Miembros asociados plenos. 3) Miembros asociados honorarios. **Artículo 6. Miembros asociados constitutivos.-** Son miembros asociados constitutivos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. **Artículo 7.- Miembros asociados Plenos.** Para ser miembro asociado pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero residentes identificado con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar

el contenido del Acto Constitutivo, del presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la Junta Directiva. **Artículo 8. Miembros asociados Honorarios.** Pueden ser miembros asociados honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada a la Junta Directiva por al menos un miembro de la misma de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9. Derechos de los miembros.** 1.- Los miembros asociados constitutivos, 2.- Los miembros asociados plenos y 3.- Los miembros asociados honorarios de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Integrarlas comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección, 4) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación, a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 10. Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de los recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros constitutivos, los miembros plenos y los miembros honorarios podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país, 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de la Asociación. 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 12. Órganos de dirección.** Son Órganos de Dirección de la Asociación, los siguientes: 1) La Asamblea General de

Asociados; será la máxima autoridad. 2) La Junta Directiva el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros de la Asociación. Será la encargada de la administración de la asociación y resoluciones que adopte la Asociación. Para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.

CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).

Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los: 1.- Miembros asociados constitutivos, 2.- miembros asociados plenos y 3.- miembros asociados honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación, - 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, **Artículo 14. Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva.** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Resolver y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación, de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto, 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de

miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación, y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- EL quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación, de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva, 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación, 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva, 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación, y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación del ministerio, 15) Las demás funciones que le asignen en la Asamblea General y la Junta Directiva, **Artículo 19. Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representa a la Asociación, en aquellos casos para los cuales sea designado. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación, y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros

asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva, 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21. Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero:** 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación, y llevar un libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación, 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar al Presidente de la Junta Directiva el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva cuando éste lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo, de la Asociación, y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne a la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22. Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 23. Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos aún después de haber concluido su periodo para el que fueron electos hasta que la Asamblea General elija a la Junta Directiva para el siguiente periodo. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24. Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva, **CAPITULO SEXTO. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.** **Artículo 25. Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) Y UN VOCAL.

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva. Los miembros constitutivos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: **RICARDO MERCADO GUTIÉRREZ**; Vicepresidente: **MARYS ISABEL AGUIRRE SÁNCHEZ**, Secretario: **MEYLING ISABEL MERCADO SÁNCHEZ**; Tesorera: **VALESCA DAYANA MERCADO PERALTA** y Vocal: **OSCAR DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ**. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 27. Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 28. Autorización expresa para enajenar y gravar.** Previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación. Necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros: 1.- Miembros asociados constitutivos. 2.- Miembros asociados plenos y 3.- miembros asociados honorarios. **Artículo 29. Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **CAPITULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO).** **Artículo 30. Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación, y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismo de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación, adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo 31. Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica, al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General; en este caso el quorum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 32. Procedimiento para la liquidación.** Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicios. **Artículo 33.**

Destino del remanente de los bienes al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, que tengan similares fines y objetivos. **Artículo 34. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidación.** La comisión liquidadora realizara los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación, en cualquier medio de comunicación social, escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES)** **Artículo 35. Impedimento de acción judicial.-** La Asociación, no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 36. Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las ulteriores recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 37. Fundamento organizativo.** La Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio de que la Biblia es nuestra regla suficiente de fe y conducta ya que es la palabra inspirada e infalible de Dios, superior a la conciencia y la razón. **CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 38.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de

Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**
 --- (F) --- ILEGIBLE --- (F) --- MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
 --- (F) --- ILEGIBLE --- (F) --- D. V. M. P --- (F) --- OSCAR GARCÍA --- (F) --- ILEGIBLE --- NOTARIO AUTORIZANTE.
PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y UNO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE CON EL NUMERO VEINTE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO DOS MIL DIECISIETE Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: **RICARDO MERCADO GUTIÉRREZ; MARYS ISABEL AGUIRRE SÁNCHEZ, MEYLING ISABEL MERCADO SÁNCHEZ; VALESCA DAYANA MERCADO PERALTA Y OSCAR DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ.** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, COMPUESTO DE OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE DIRIAMBÁ, A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **PROTOCOLO SERIE "G" NÚMERO: 8973381, 8973382, 8973383. TESTIMONIO SERIE "P" NÚMERO: 2598278, 2598279, 2598285, 2598281, 2598282, 2598283 y 2201980. (F) LICENCIADO. OVIDIO JOSÉ WILSON AGUILAR. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO, ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (Nº.279). ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TRES DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTO. En la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, lugar de mi domicilio y residencia, siendo las ocho de la mañana del día quince de octubre del año dos mil dieciocho. **ANTE MÍ: OVIDIO JOSÉ WILSON AGUILAR**, abogado y notario público de la **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante un quinquenio qué vencerá el día dos de octubre del año dos mil veintitrés. Comparecen los Señores: **RICARDO MERCADO GUTIÉRREZ**, casado, pastor evangélico, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cuatro, dos, guión, dos, uno, cero, dos, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, uno, letra "Q", (042-210269-0001Q); **MARYS ISABEL AGUIRRE SÁNCHEZ**, casada, pastora evangélica, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cuatro, dos, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra "C" (042-081269-0001C). **MEYLING ISABEL MERCADO SÁNCHEZ**, soltera, abogado y notario público, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cuatro, dos, guión, uno, cero, uno, dos, ocho, nueve, guión, cero, cero, cero, dos letra "Y", (042-101289-0002Y); **VALESCA DAYANA MERCADO PERALTA**, casada, diacona, quien se identifica con cédula de

identidad número: cero, cuatro, uno, guión, uno, siete, uno, uno, nueve, cinco, guión, cero, cero, cero, dos letra "H", (041-171195-0002H), **OSCAR DANILO GARCÍAHERNÁNDEZ**, casado, diacono, quien se identifica con cédula de identidad Número: cero, cuatro, dos, guion, uno, dos, cero, nueve, nueve, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, letra "F" (042-120994-0001F). Todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto. Quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: **DICEN PRIMERA:** que solicitan al suscrito notario público que se le aclare y amplíe las siguientes **CLÁUSULAS DEL ACTA CONTITUTIVA. Y ARTICULO DE LOS ESTATUTOS** de la Escritura de Constitución número ciento tres (103), autorizada en la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de Marzo del año dos mil diecisiete, por el suscrito notario público. **PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO YA QUE EXISTÍAN VACIOS. La cual se leerán de la siguiente manera CLAUSULA CUARTA: NUMERAL NUEVE, QUE SE LEERÁ ASÍ:** 9) La divulgación de la palabra de Dios a través de medios de comunicación como de radio difusoras, programas y canales de televisión y demás medios de comunicación social; crear centros de trabajos para el desarrollo de la familia, la comunidad y la sociedad nicaragüense, con visión cristiana. **CLAUSULA SEXTA: QUE SE LEERÁ ASÍ: SEXTA: (MIEMBROS). Clases de miembros.-** En la Asociación, existen clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros asociados constitutivos. 2) Miembros asociados plenos. 3) Miembros asociados honorarios. **1.- Miembros asociados constitutivos.-** Son miembros asociados constitutivos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación **2.- Miembros asociados plenos,** aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. Para ser miembro asociado pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero residentes identificado con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, del presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la Junta Directiva. **3.- Miembros asociados Honorarios.** Pueden ser miembros asociados honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada a la Junta Directiva por al menos un miembro de la misma de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **CLAUSULA SÉPTIMA: QUE SE LEERÁ ASÍ: SÉPTIMA. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN)** Son órganos de Dirección

de la asociación. Los siguientes: 1) **La Asamblea General de Asociados**, será la máxima autoridad. 2) **La Junta Directiva.** El Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros de la Asociación, será la encargada de la administración de la asociación y resoluciones que adopte la Asociación. Para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. **Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- **EL quórum** se formará con la mitad más uno del total de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **DICEN SEGUNDA:** que solicitan al suscrito notario público que se le aclare y amplíe los siguientes **CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS. CAPITULO SEGUNDO: ARTÍCULO 4. NUMERAL 9. QUE SE LEERÁ ASÍ:** 9) La divulgación de la palabra de Dios a través de medios de comunicación como de radio difusoras, programas y canales de televisión y demás medios de comunicación social; crear centros de trabajos para el desarrollo de la familia, la comunidad y la sociedad nicaragüense, con visión cristiana. **CAPITULO TERCERO: ARTÍCULO 6. QUE SE LEERÁ ASÍ:** **1.- Miembros asociados constitutivos.-** Son miembros asociados constitutivos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación **2.- Miembros asociados plenos,** aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. Para ser miembro asociado pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero residentes identificado con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, del presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación

de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la Junta Directiva. **CAPITULO TERCERO: ARTÍCULO 9. QUE SE LEERÁ ASÍ: Derechos de los miembros.** 1.- Los miembros asociados constitutivos, 2.- Los miembros asociados plenos. Gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Integrarlas comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección, 4) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación, a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: ARTÍCULO 11. QUE SE LEERÁ ASÍ: Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros constitutivos y los miembros plenos, podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación,- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país, 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de la Asociación. 7) Por muerte. **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO 13. QUE SE LEERÁ ASÍ: (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los: 1.- Miembros asociados constitutivos, 2.- miembros asociados plenos. Siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación,- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, 8) disolución y liquidación, 9) aprobación de membresía y pérdida de membresía. **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO 18. QUE SE LEERÁ ASÍ: Artículo 18. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación, de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva, 4) Convocar

y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación, 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva, 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación, y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación del ministerio. **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO 20. QUE SE LEERÁ ASÍ: Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación, y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva, 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO 21. QUE SE LEERÁ ASÍ: Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero:** 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación, y llevar un libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación, 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar al Presidente de la Junta Directiva el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva cuando éste lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo, de la Asociación, y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO 22. QUE SE LEERÁ ASÍ: Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 1.- tienen carácter de asesor 2.- consultivo. 3.- obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta directiva las

encomiende para el buen desarrollo de la asociación.

CAPITULO OCTAVO: ARTÍCULO 31. QUE SE LEERÁ ASÍ: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Causas de disolución. Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica, al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General; en este caso el quorum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directivo o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicios. En este caso; el quórum para que la Asamblea se instale y pueda, tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación Todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociación. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la asociación relacionados no corresponderán, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.

CAPITULO NOVENO: ARTÍCULO 36. QUE SE LEERÁ ASÍ: Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las ulteriores por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. De no llegarse a ningún acuerdo el departamento de registro y control de asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de gobernación es quien resolverá los conflictos como ente regulador. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro

correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**
 --- (F) --- ILEGIBLE --- (F) --- MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
 --- (F) --- ILEGIBLE --- (F) --- D. V. M. P --- (F) --- OSCAR GARCÍA --- (F) --- ILEGIBLE --- NOTARIO AUTORIZANTE.
PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE CON EL NUMERO VEINTIUNO LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: RICARDO MERCADO GUTIÉRREZ; MARYS ISABEL AGUIRRE SÁNCHEZ, MEYLING ISABEL MERCADO SÁNCHEZ; VALESCADAYANA MERCADO PERALTA Y OSCAR DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, COMPUESTO DE TRES HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE DIRIAMBÁ, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. PROTOCOLO SERIE "G" NÚMERO: 9935517, 9935518. TESTIMONIO SERIE "P" NÚMERO: 3879516, 3879517 Y 3879518. (F) LICENCIADO. OVIDIO JOSÉ WILSON AGUILAR. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2806 – M. 586538 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 116-2018
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAFAEL ANTONIO ZAMORA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080885-0022Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 314-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día

seis de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de noviembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801466** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2461** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAFAEL ANTONIO ZAMORA MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de junio del año dos mil dieciocho y finalizará el veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2965 - M. 9720382 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 196-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ DOLORES ESTRADA URBINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130873-0014R**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil tres (2,003) Poder Especial de Representación del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 082-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticinco de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801544**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1349**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ DOLORES ESTRADA URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2966 – M. 9752841 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 204-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ELMER ANTONIO RAMOS SOLÍS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-081171- 0000R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco, registrado bajo el Número 751.2, Página 376, Tomo 06 del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 237 del diez de diciembre del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801550, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Norivin Juan Rocha Castillo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4537, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELMER ANTONIO RAMOS SOLÍS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el veintiocho de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2805 – M. 8842771 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 197-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JOSÉ BURGOS CORONADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número; 481-150156- 0000A, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 212-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día tres de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801536, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 467, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ BURGOS CORONADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2903 - M. 9349292 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 201-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KENYA WANKI BRAVO ESPINOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-301090-0027N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua, a los veinte días del mes de junio de año dos mil trece, registrado bajo el No. 461; Tomo: II, Página 231 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 164 del treinta de agosto del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801542**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diez de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco de octubre

del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4533** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KENYA WANKI BRAVO ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2931 - M. 9432113 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO CRISTIANO EL MESIAS AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

Nº 14- 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): **MAURICIO RONALDO MENAMOLINA**

con cédula de identidad 122-030676-0000E como representante legal del COLEGIO CRISTIANO EL MESIAS, quien solicitara la autorización en las modalidades de Educación Inicial y Primaria regular. Está ubicado Barrio Gertrudis Áreas de la UCN 5c. al sur, 2c. arriba, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°14 - 2018 COLEGIO CRISTIANO EL MESIAS, quien solicitara la autorización en las modalidades de Educación Inicial y Primaria regular. Está ubicado Barrio Gertrudis Áreas de la UCN 5c. al sur, 2c. arriba, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El COLEGIO CRISTIANO EL MESIAS queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el COLEGIO CRISTIANO EL MESIAS decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas

importantes al Centro.

IV

El COLEGIO CRISTIANO EL MESIAS queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO CRISTIANO EL MESIAS siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO CRISTIANO EL MESIAS sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2042 · M. 3893908 - Valor C\$ 760.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA

Nombre de la Contratación: “Especialista en Negocios y Mercado”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola

FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“Especialista en Negocios y Mercado”**, para laborar en Ministerio Economía Familiar (MEFCCA/Proyecto Nicadapta). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- Licenciado en economía, Ingeniero Agrónomo, Administración Agropecuaria y/o carreras afines.
- Profesional con conocimiento sobre leyes y normativas vinculadas a las MYPIMES rurales, mercado y comercialización de productos agropecuarios y finanzas.

Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, en trabajo con organizaciones locales y de base. Conocimiento en cursos especializados en encadenamiento productivo, experiencia mínima de 2 años en cadena productiva y de valor, desarrollo de grupos con enfoque de género y gestión de Asociatividad y alianzas, sistemas de comercialización, seguridad alimentaria, agropecuario o de comercialización.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos **“Convocatoria pública”** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “ Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “ “capítulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 15 de Agosto de 2018 a las 5:00 pm.**

(f) Francisco Vega Avellán, Gerente Proyecto NICADAPTA/MEFFCA.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO
CLIMÁTICO
NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: “Especialista en Cacao”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“Especialista en Cacao”**, para laborar en Ministerio Economía Familiar (MEFCCA/Proyecto Nicadapta). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- Ingeniero Agrónomo Agrícola, Agro negocios, Economista Agrícola y/o Administración Agropecuaria.
- Con Post Grado en proyectos y/o desarrollo local rural.
- Profesional con conocimientos sobre leyes y normativas vinculadas a cacao.

Experiencia mínima de 6 años de trabajo en el sector público/privado y al menos 4 años en cargos similares, en trabajo con organizaciones locales y de base.

Conocimiento en cursos especializados en manejo productivo y de valor del cacao, experiencia mínima de 2 años.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “**Convocatoria pública**” la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “ Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “ “capítulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 15 de Agosto de 2018 a las 5:00 pm.**

(f) Francisco Vega Avellán, Gerente Proyecto NICADAPTA/MEFFCA.

Nota Aclaratoria: Ésta Convocatoria, fué solicitada por MEFFCA para publicarse en las fechas 07 y 08 de agosto de 2018, por error de Edición solo se publicó el 07 de agosto.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 3055– M. 273620956 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.

**Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-104-12-11-2018
“CONTRATACION DE SERVICIOS PARA
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE LA FLOTA VEHICULAR ACTIVA DEL MAG”.**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-104-12-11-2018 “CONTRATACION DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR ACTIVA DEL MAG”.**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 27 de Noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAG No. 012 del año 2018.

(f) Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero. Directora División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario

Reg. 3024 – M. 273046832 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.

**Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-108-010-11-2018
“Adquisición de tarjetas de regalo para la compra de
productos de la canasta navideña 2018”.**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-108-010-11-2018 “Adquisición de tarjetas de regalo para la compra de productos de la canasta navideña 2018”.**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 26 de Noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAG No. 10 del año 2018.

(f) Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero. Directora División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2967 – M. 671607201 – Valor C\$ 95.00

Certificación.

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **154** Página **155** Tomo **XL** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enríque Uriarte Silva, Director** de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS RAMOS “ERNESTO CHE GUEVARA “ ECG;** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día quince (15) de Agosto del año dos mil dieciocho, La Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General:** Jaime Reynaldo Téllez Rodríguez; **Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos:** Katherine Solis Vanegas; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Lesther Eleazar Serrano Amaya; **Secretaría de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional:** Engels José Peralta Salas; **Secretaría de Finanzas y Proyectos:** Rhyna Isabel Quiroz Pérez; **Secretaría de Capacitación, Propaganda y Emulación:** Francisco Daniel Moncada Mendoza; **Secretaría de la Mujer y Bienestar Social:** Jessenia del Socorro Noguera; **Secretaría de Juventud, Cultura y Deportes:** Jerson Enrique González González.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día diecisiete (17), de Septiembre del año dos mil dieciocho, al dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve, Managua a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Engels Enríque Uriarte Silva, Director** de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg.3054- M.4543826 – Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO
OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva BCN-26-91-18, “Construcción muro perimetral en terreno sur oeste BCN Managua”**, cuyo objeto de esta contratación es construir 151 metros lineales de muro perimetral, a fin de proteger 2,121.86 m² en terreno sur oeste BCN Managua. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **27 de noviembre de 2018**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **27 de noviembre de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 21 de noviembre de 2018. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**. Gerente de Adquisiciones

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Reg. 3057 – M. 10105166 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACIÓN N° 88-2018**

**Adjudicación de Licitación Selectiva No 53-2018
“Adquisición de Baterías (3KVA Y 75VA)” (Reapertura)**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico

(INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 74-2018, emitida a los Veintidós días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 38-2018 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 53-2018 “Adquisición de Baterías (3KVA y 75VA)” (Reapertura)** contenidas en Acta N° 85-2018 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la **Licitación Selectiva N° 53-2018 “Adquisición de Baterías (3KVA y 75 VA)” (Reapertura)**, al Oferente **TECNASA DE NICARAGUA, S.A.** hasta por un monto de **C\$1, 307,313.68** (Un Millón Trescientos Siete Mil Trescientos Trece Córdobas Con 68/100) de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 737.

TERCERA: El Ing. **Alejandro Serrano Amara**, en

representación de; **TECNASA NICARAGUA, S.A.** una vez firme el acto de Adjudicación. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El Oferente: **TECNASA DE NICARAGUA, S.A.**, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles. Garantía de Cumplimiento de Contrato del 5% del valor Adjudicado, misma que deberá tener una vigencia 30 días Calendarios, más tres (3) meses prorrogables a petición del contratante, en la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, se aclara en este documento que No se Aceptaran cheque de ningún tipo.

CUARTA: El Oferente Adjudicado deberá entregar los bienes objeto de esta contratación en Bodega La Casona, de la entrada de autobuses de la COTRAN, 5 andenes al norte, 2 andenes arriba en un plazo no mayor a Treinta (30) días Hábiles, contados a partir de recibida la orden de compra y/o Firmado el Contrato, debiendo coordinar con la Dirección General de Tecnología de la Información. Las entregas serán supervisadas por DGTI, en coordinación con el Área de Almacén

QUINTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Ing. Emanuel David Armengol. Se delega a la División General de Tecnología de la Información, administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, evaluar el avance físico-financiero del contrato, coordinar la entrega respectiva, informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la contratación con informes técnicos respectivos.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua a los Dieciséis Días del Mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACIÓN N° 89-2018**

**Adjudicación de Licitación Selectiva No 51-2018
"Contratación de Póliza Contra Incendio y Todo Riesgo
para los Equipos del Proyecto Pesca"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico

(INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 71-2018, emitida a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 38-2018 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 51-2018 "Contratación de Póliza Contra Incendio y Todo Riesgo para los Equipos del Proyecto Pesca"** contenidas en Acta N° 80-2018 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 51-2018 "Contratación de Póliza Contra Incendio y Todo Riesgo para los Equipos del Proyecto Pesca", al Oferente **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER)** hasta por un monto de **USD 21,709.22** (Veintiuno Mil Setecientos Nueve Dólares Con 22/100) de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 737.

TERCERA: Lic. Sonia Rafaela Zeledón Álvarez, en representación de; **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, una vez firme el acto de Adjudicación. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El Oferente: **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles. Garantía de Cumplimiento de Contrato del 5% del valor Adjudicado, misma que deberá tener una vigencia 12 Meses, más tres (3) meses prorrogables a petición del contratante, en la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, se aclara en este documento que No se Aceptaran cheque de ningún tipo.

CUARTA: El Oferente Adjudicado prestará sus servicios en los Centros de Formación Profesional establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en un periodo de 12 Meses Calendarios iniciando el 29/Noviembre/2018, hasta el 28/Noviembre/2019, debiendo coordinar la entrega de las pólizas con la División Administrativa.

QUINTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Guisselle del Socorro Pérez Sotomayor. Se delega a la División Administrativa, administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, evaluar el avance físico-financiero del contrato, coordinar la entrega respectiva, informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la contratación con informes técnicos respectivos.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua a los Quince Días del Mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho. (f) *Lic. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC*

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 3030 – M. 10070519 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para Licitación Selectiva No. 07-2018 -
"Adquisición de 13,500,000 de Bolsas de Polietileno para
Establecimiento de Viveros Forestales"**

EL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR),

en cumplimiento al Arto 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y artos 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado que se encuentra disponible a partir del día Martes 27 de Noviembre del 2018, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva No. 07-2018 - Adquisición de 13,500,000 de Bolsas de Polietileno para Establecimiento de Viveros Forestales.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 H Carretera Norte, Frente a Corporación de Zonas Francas, Contiguo Marena y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 5:00 pm.

El PBC también puede ser descargable del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2906 – M. 9327480 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA
INPESCA**

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP-211

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.024/2018

CONSIDERANDO

I

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.), presentó ante éste instituto los días veinticuatro de mayo y nueve de agosto del año dos mil dieciocho, solicitud de renovación

de licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de DOS embarcaciones pesqueras denominadas CAPT. KYLE y PASENIC 4, dicha licencia está contenida en el Acuerdo Ejecutivo PANO. 019/2013. La empresa PASENIC, S.A. es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,316, Páginas 20/28, Tomo 678, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 47,616, página 172 tomo 116 del libro de personas ambos del Registro Público de Managua; La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Veintiocho (26) "Poder Especial" autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

II

En fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 013/2018 mediante el cual se otorgaba la renovación de la Licencia de pesca (Acuerdo Ejecutivo PA NO 019/2013) solicitada en fechas veinticuatro de mayo y nueve de agosto del año dos mil dieciocho, sin embargo, mediante escrito presentado el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por la Sra. Jocelyn Mendieta Lacayo, apoderada especial de la empresa PASENIC, S.A, donde expresa no aceptar el Acuerdo Ejecutivo PANO. 013/2018 debido a que la embarcación Capt. Kyle será sustituida por la embarcación PROCARIBE 6.

III

Que dicha licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2013 debidamente certificado el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

IV

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) los días catorce de agosto y nueve de octubre del año dos mil dieciocho, por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) los días trece de agosto y nueve de octubre del año dos mil dieciocho, por la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día trece de agosto del año dos mil dieciocho y por el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA los días veintiocho de mayo, trece de agosto y once de octubre del año dos mil dieciocho.

V

Que actualmente la empresa PASENIC, S.A. es dueña de una y arrendataria de otra de las embarcaciones a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en Escritura Pública Número Veinte (28) "Compra Venta de embarcación Gulf King 47" autorizada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince ante los oficios de la Abogado y Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz (PASENIC 4) y en Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) "Contrato de

Arrendamiento" autorizada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho ante los oficios de la Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres (PROCARIBE 6).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor legal alguno el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 013/2018 de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.), renovación del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2013 el cual contiene licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de DOS embarcaciones pesqueras denominadas PROCARIBE 6 y PASENIC 4, utilizando el arte de pesca nasas, las que faenará mediante Permiso de Pesca bajo el amparo de la presente licencia.

TERCERO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como, utilizar cualquier

dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.

6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo diecisiete días del mes

de octubre del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; en una hoja membretada de la empresa: Managua, 19 de octubre, 2018 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Lic. Jackson, Yo Yocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 0012608880024Y, en mi calidad de apoderada especial de la empresa Pacific Seafood de Nicaragua, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 024/2018, por medio del cual se deja sin efecto, ni valor legal Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2018. Así mismo, se otorga renovación del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2019 el cual contiene licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe mediante el uso de dos embarcaciones denominadas Procaribe 6 y Pasenic 4, utilizando el arte de pesca nasas. Sirva la presente para Aceptar íntegramente el referido acuerdo, de conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente, así mismo, por este medio hago solicitud de renovación de permiso de pesca para la embarcación PASENIC 4 agradeciendo la amabilidad de su atención me suscribo. Atentamente, Jocelyn Mendieta Lacayo PASENIC Cc. Archivo (F) Jocelyn Mendieta hay un sello ovalado que en su parte superior se lee PACIFIC SEAFOOS, al centro se lee Gestiones Gubernamentales en la parte inferior se lee DE NICARAGUA FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil Dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

Reg. 2907 - M. 9327554 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA
INPESCA

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA - LP-209

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 025/2018

CONSIDERANDO

I

Que en fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, se otorgó a la empresa PRODUCTORES DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA "PROCARIBE, S.A." renovación de la Licencia de Pesca Industrial para el aprovechamiento del recurso CAMARÓN COSTERO en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBENICARAGUENSE, mediante el uso de SEIS embarcaciones pesqueras denominadas PROCARIBE 9 RNPA - 033, PROCARIBE 7 RNPA - 070, PROCARIBE 3 RNPA - 063, PROCARIBE 4 RNPA 064, PROCARIBE 5 RNPA 065, PROCARIBE 6 RNPA - 066 mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 009/2018.

II

Que la señora Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa PRODUCTORES DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA "PROCARIBE, S.A." presentó ante éste instituto, el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, escrito por medio del cual renuncia a uno de los seis cupos de la licencia de pesca referida anteriormente. Dicho cupo era utilizado por la embarcación PROCARIBE 6 RNPA - 066, así mismo, solicita se mantenga vigente los cupos que utilizan las embarcaciones PROCARIBE 9 RNPA - 033, PROCARIBE 7 RNPA - 070, PROCARIBE 3 RNPA - 063, PROCARIBE 4 RNPA 064, PROCARIBE 5 RNPA 065. Dicha renuncia es debido a que la embarcación PROCARIBE 6, sustituirá a la embarcación Capt. Kyle la cual se utiliza para la pesca del recurso langosta en el Mar Caribe bajo el amparo de la licencia de pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 024/2018 a la empresa PASENIC, S.A.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correo electrónico enviado por la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho y por el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

IV

Que actualmente la empresa PROCARIBE, S.A es arrendataria de las embarcaciones a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en los siguientes documentos: 1. Contrato de Arrendamiento suscrito el día once de noviembre del año dos mil catorce (PROCARIBE 3 RNPA-063, PROCARIBE 4 RNPA 064, PROCARIBE 5 RNPA 065); 2. Escritura pública número (07) "Contrato de Arrendamiento" autorizada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios de

la Abogado y Notario Salvadora Haydee Sanchez Cáceres (PROCARIBE 7 RNPA - 070); 3. Escritura pública número (08) "Contrato de Arrendamiento" autorizada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios de la Abogado y Notario Salvadora Haydee Sánchez Cáceres (PROCARIBE 9 RNPA - 033).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Modifíquese el Acuerdo Primero del Acuerdo Ejecutivo PA. NO. 009/2018 el cual contiene la Licencia de Pesca Industrial para el aprovechamiento del recurso CAMARÓN COSTERO en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBENICARAGUENSE, mediante el uso de CINCO embarcaciones pesqueras denominadas PROCARIBE 9 RNPA - 033, PROCARIBE 7 RNPA - 070, PROCARIBE 3 RNPA - 063, PROCARIBE 4 RNPA 064, PROCARIBE 5 RNPA 065 las que faenará mediante Permiso de Pesca bajo el amparo de la presente licencia; dándose por aceptada la renuncia del cupo correspondiente a la embarcación Procaribe 6

SEGUNDO: Salvo la modificación contenida en el presente acuerdo, se mantiene con toda su fuerza y legalidad el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 009/2018.

TERCERO: Ordénese a la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; en una hoja membretada de la empresa: Managua, 19 de octubre, 2018 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su

despacho. Estimado Lic. Jackson, Yo Yocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 0012608880024Y, en mi calidad de apoderada especial de la empresa Productores del Caribe, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 025/2018 por medio del cual se modifica el Acuerdo primero del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 009/2018. Sirva la presente para Aceptar íntegramente el referido acuerdo, de conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente, agradeciendo la amabilidad de su atención me suscribo. Atentamente, Jocelyn Mendieta Lacayo PASENIC Cc. Archivo (F) Jocelyn Mendieta FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil Dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2682 – M. 8298300 – Valor C\$ 2,315.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA" (ADEBOXJIN)**, de conformidad, a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 004/2018 del diecinueve de enero del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo cuatrocientos siete (407). lo que rola en los Folios ochocientos trece al ochocientos catorce (813- 814), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2018.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial; 1. La presente Constancia de inscripción. 2. Escritura Pública número trece (13) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público", celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciocho (2018), bajo los oficios notariales de la Licenciada Yolayna Lilieth Madrigal Ferrufino.- Escritura debidamente autenticada por la misma Notario, en la ciudad de Managua, en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Dada en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

(f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TRECE (13).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil dieciocho. Ante Mí, **YOLAYNA LILIETH MADRIGAL FERRRUFINO**, mayor de edad, soltera, identificada con cédula de identidad extendida por el Consejo Supremo Electoral Número cero, cero, siete, guión, dos, seis, uno, uno, ocho, cinco, guión cero, cero, cero, cero, letra "N" (007-261185-0000N) y carné de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis (19476), de oficio Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para un quinquenio que finalizará el día diecinueve de Agosto del año dos mil dieciocho. Comparece el señor: **Leonel de Jesús Torres Irías**, mayor de edad, Casado, Abogado, del domicilio de Jinotega, de transito por esta ciudad, se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, cuatro, uno, guión, cero, uno, cero, siete, siete, dos, guión, cero, cero, cero, ocho G (241-010772-0008G), doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad relacionado y que el compareciente a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA (ADEBOXJIN)**, en su calidad de Presidente de la misma, el cual dicha representación la acredita con 1) Escritura Pública Número Veintiuno (21) **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS**, autorizada en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las cuatro de la tarde del día veinte de Enero del Año dos mil dieciséis, ante los oficio notariales de la Abogada y Notario público Danelia Yasmin Suazo, la cual se encuentra en proceso de inscripción, 2) Resolución de otorgamiento de la Personalidad Jurídica Número cero, dos, guion, cero, siete guion, dos, cero, uno, seis **(02-07-2016)**.- de otorgamiento de Personalidad Jurídica publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número uno, del día tres de enero del año dos mil diecisiete, documentos que me presentó y yo el notario doy fe de haberlos tenido a la vista en original; habla el compareciente y en el carácter que actúa dice: **CLAUSULA ÚNICA: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN):** Que en escritura pública número veintiuno (21), ya relacionada en la parte introductoria de este instrumento, la cual se encuentra en proceso de inscripción se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos, por lo que por orientaciones del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, procede el compareciente a realizar las debidas **AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES**, en la comparecencia, cláusulas contractuales y Estatuto, a saber. Se rectifica los nombres de los señores **Leonel de Jesús Torres**, siendo lo correcto **Leonel**

de Jesús Torres Irías, Walter David Guzmán Aguilera, siendo lo correcto Walther David Guzmán Aguilera, Alexis Benjamín López Gutiérrez, siendo lo correcto Alexis Benjamín Rodríguez Gutiérrez y Feliz Adán Herrera Picado, siendo lo correcto Félix Adán Herrera Picado. Además se rectifican los números de cédulas de los señores Álvaro de Jesús Palacios Ortiz, siendo correcto el número de Cédula de Identidad dos, cuatro, uno, guion, cero, cinco, cero, uno ocho, tres, guion, cero, cero, seis, letra "P" (241-050183-0006P) y el señor Félix Adán Herrera Picado, siendo correcto el número de Cédula dos, cuatro, uno, guion, dos, dos, cero, siete, nueve, seis, guion, uno, cero, cero, tres, letra "D" (241-220796-1003D). Y con el fin de conservar un solo documento que rija el que hacer de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA (ADEBOXJIN)**, se realizan las correspondientes ampliaciones, aclaraciones y rectificaciones a la Escritura de Constitución ya relacionada, la que a partir de la CLÁUSULA PRIMERA, deberá leerse: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN).** Que han decidido constituir una Asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley "Nº 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110, del Quince de Junio del dos mil quince, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que en la presente escritura se expresan, la que se denominará "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA**", pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBOXJIN**), nombre y siglas con que serán usados en todos los actos y contratos que celebre; la Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole.- **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS)** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Boxeo Aficionado en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Jinotega.- **OBJETIVOS:** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Boxeo Aficionado en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Boxeo Aficionado en el Departamento. 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de Boxeo Aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Boxeo Aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la

afiliación de miembros deportista que quieran participar del Deporte de Boxeo Aficionado. d.- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Boxeo Aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte de Boxeo Aficionado que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Boxeo Aficionado en el Departamento.- **TERCERA: DOMICILIO:** La asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega. **CUARTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO DE JINOTEGA (ADEBOXJIN)**", estará compuesto por: a). - El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b). - Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c).- Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros. d).- Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. e).- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte. **QUINTA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos de gobierno y administración: 1) **ASAMBLEA GENERAL**, 2) **JUNTA DIRECTIVA**. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno a la Junta Directiva constituida inicialmente por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL**, reservándose la Asamblea General a través de Reforma Estatutaria, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen. Las decisiones que emanen de la Asamblea General, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes.- **SEXTA: DURACIÓN:** La asociación se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente escritura. **SEPTIMA: REPRESENTACIÓN:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal de la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo. **OCTAVA: MEMBRECÍA, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA MEMBRESÍA:** Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios, el estatuto definirá cada uno, los cuales deben estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Derechos de sus miembros.** 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea

General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación.- 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- Son **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual, según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- Son causas de **PÉRDIDA DE LA MEMBRECIA:** 1) Por expulsión de parte de los miembros de la asamblea general de la asociación por las siguientes causales: a) Debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. b) Por violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos miembros de la Asociación. c) Por involucrarse en actos delictivos o violación a las leyes de la República. d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. e) Por no participar sin causa justificada y de forma consecutiva a cuatro (4) reuniones de Asamblea General. 2) Por renuncia. 3) Por muerte. La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva. **NOVENA: FACULTAD PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURIDICA:** Se designa a la persona que se nombre como Presidente de la Junta Directiva, para que pueda tramitar y

firmar ante los organismos Competentes y ejercer todos los derechos civiles relativos a la obtención de la personalidad jurídica y afiliación a otros organismos afines sean Nacionales o Internacionales. **DÉCIMA: LIBROS:** La asociación una vez obtenida la personalidad jurídica e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, llevará los siguientes libros: 1) Libro de Asociados 2) Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, 3) Libros de Contabilidad. **DÉCIMA PRIMERA: DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- PARA LOS FINES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y CONSTITUIDOS COMO LO ESTAN:** Los asociados unánimemente nombran la Junta Directiva de la siguiente manera **Presidente:** Leonel de Jesús Torres Irias; **Vice-presidente:** Moisés del Socorro Rodríguez Zeledón; **Secretario:** José Milton Rodríguez Rodríguez; **Tesorero:** Erick José Sáenz Cordero; **Fiscal:** Julio Cesar Mendoza Ramos.- **Primer Vocal:** Marjourie Chevez Alfaro y **Segundo Vocal:** José Ramón Navarrete Matute. **DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **DÉCIMA TERCERA: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "**LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**".- **DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA)** pudiendo identificarse con las siglas (ADEBOXJIN): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma: actúa como presidente el señor **Leonel de Jesús Torres Irias**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos "**(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA)**" (ADEBOXJIN) **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Arto. 1: Constitución y Naturaleza:** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo,

de conformidad con la Ley "Nº. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110, del Quince de Junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Arto. 2: Denominación.** La Asociación se podrá denominar "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA", pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXJIN), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "la Asociación". **CAPÍTULO II. – FINES Y OBJETIVOS** **Arto. 3: De sus Fines.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Boxeo Aficionado, en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Jinotega.- **Arto. 4: De sus Objetivos.-** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Boxeo Aficionado en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Boxeo Aficionado en el Departamento. 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de Boxeo Aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Boxeo Aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Deporte de Boxeo Aficionado. d.- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Boxeo Aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte de Boxeo Aficionado que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Boxeo Aficionado en el Departamento.- **CAPÍTULO III.- DOMICILIO:** **Arto. 5:** La Asociación tendrá su Domicilio en el municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega. **CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO.** **Arto. 6:** El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE JINOTEGA", estará compuesta por: estará compuesto por: a). - El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b). - Los bienes que hayan

adquiridos a título gratuito u oneroso. c).- Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros. d).- Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. e).- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte. **CAPÍTULO V. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **Arto. 7:** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva.- **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1.- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto.- 2.- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. **Arto. 9:** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General.- 1.- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario.- 5.- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes.- 6.- Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación.- 7.- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación.- 8.- Reformar los estatutos de las Asociación.-. **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2.- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva

por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.-

Arto. 14: La Sesión de Asamblea Extraordinaria se celebrarán por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación.- 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación y estará integrada por siete (7) miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, a través del voto secreto, pudiendo ser reelectos.

Arto. 16: Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Boxeo a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.-

Arto. 18: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia por convocatoria del Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** 1) El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. 2) Con autorización de la Asamblea General, tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. 3) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 4) Refrendará con su firma y la del Secretario, las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen

en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.-

Arto. 21: DEL VICE PRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1) asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, 2) dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Convocará junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y además asistirá puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo, firmando junto con el Presidente las Actas respectivas. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las reuniones de la Asociación. **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; 4) cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas los informes financieros anuales.- **Arto. 24: DEL FISCAL:** Éste tiene bajo su responsabilidad: velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la asociación.- **Arto. 25: DE LOS VOCALES:** Los vocales desempeñarán funciones en los comités organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en comisiones especiales que les sean otorgados por el Presidente, la Junta Directiva de la asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal de la Junta Directiva. **Arto. 26:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.- **Arto. 27: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO VI. DURACIÓN.- Arto. 28:** La duración de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO

AFICIONADO DE JINOTEGA” será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VII.- MEMBRECÍA, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA Y SANCIONES**

Arto. 29: Los miembros integrantes de la Asociación son: **a.-** Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, **b.-** Los miembros activos: Son los miembros que posteriormente integran la Asociación y **c.-** Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de la membresía: 1) Por expulsión de parte de los miembros de la asamblea general de la asociación por las siguientes causales: a) Debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. b) Por violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos miembros de la Asociación. c) Por involucrarse en actos delictivos o violación a las leyes de la República. d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. e) Por no participar sin causa justificada y de forma consecutiva a cuatro (4) reuniones de Asamblea General. 2) Por renuncia. 3) Por muerte. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva.- **Arto. 30:** De los Derechos de sus miembros. **1.-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.- **2.-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- **3.-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales.- **4.-** Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- **5.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- **6.-** Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- **7.-** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación.- **8.-** Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- **9.-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte.- **10.-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación.- **11.-** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- **12.-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 31:** De las obligaciones de sus Miembros: **1.-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- **2.-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- **3.-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- **4.-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales,

pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- **5.-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- **6.-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual, según corresponda.- **7.-** Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **Arto. 32: SANCIONES.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y darles a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo contemplado en reglamento de ética y disciplina de la Asociación. **CAPÍTULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia.- **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación, a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. b) Por cancelación de su personalidad jurídica.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 35:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 “LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE”.- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 36:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** Interno de la Junta Directiva **c)** De competencia **d)** De ética y disciplina.-

Arto.36: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura al otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de **Leonel de Jesús Torres Irías**. (F) Ilegible de Yolayna Lilieth Madrigal Ferrufino. Abogado y Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número veintidós al reverso del folio Número veintisiete, de Mí Protocolo Número Seis que llevo en el presente año, y a solicitud del señor **Leonel de Jesús Torres Irías**, Libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "P", Números 1838929, 1838930, 1838931, 1838932, 1838933, 1838934, 1838935 y 1838936, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil dieciocho.- (f) Lic. **Yolayna Lilieth Madrigal Ferrufino, ABOGADAY NOTARIO PÚBLICO.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 3044 - M. 5229534 - Valor C\$ 285.00

Invitación a Concurso

"Supervisión de la Construcción del Centro Regional de Atención Inmediata (CRAI) de León y la reparación de las filiales de los departamentos de León y Chinandega"
BCIE CPN N°. 025-2018
Modalidad: Cocalificación

Fecha: 27 de noviembre de 2018

1. FUENTE DE RECURSO

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de **Supervisión de la Construcción del Centro Regional de Atención Inmediata (CRAI) de León y la reparación de las filiales de los departamentos de León y Chinandega**, en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor

de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1. Objetivos generales de la consultoría a contratar: Supervisar el proceso de construcción de las edificaciones del CRAI León, para la operación de las especialidades de electromecánica, laboratorio de calidad del agua, ANF y taller de medición, Oficinas administrativas y demás obras accesorias con un ámbito de carácter regional en la Ciudad de León, a fin de garantizar la calidad de las edificaciones conforme a los alcances y las especificaciones técnicas, así como a las mejoras locativas de las Filiales de Chichigalpa, Malpaisillo, León y Chinandega.

3.2. El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3. Dicha información estará disponible a partir del **28 de noviembre** de 2018, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el **12 de diciembre de 2018**. Se deberá presentar una carta mostrando interés de participar en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero, vía correo electrónico o en físico en las Oficinas del PISASH, adjuntando para ello el recibo de depósito bancario y de igual forma será enviado el Documento Base de Concurso para el caso de oferentes extranjeros.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni
ni con copia a adquis3.pisash@enacal.com.ni
Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH
Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría"
Edificio PISASH
Ciudad: Managua, Nicaragua
En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. - 1:00 p.m. a 5.00 p.m.
El depósito deberá ser por la cantidad de US\$10.00 (Diez dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera los Datos del Banco Intermediario son:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M
National Bank Tower
100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100
Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071
Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO
Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO
CONTIGUO A PRICESMART
Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.
Código IVAB
Código SWIFT BAPRNIMA
Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial
de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.4. se recibirán propuestas para este concurso a más tardar
el día **23 de enero del año 2019**, hasta las **10:00 am** en la
dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH
Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación
“Aldo Chavarría”
Ciudad: Managua, Nicaragua
Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072

Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni
adquis3.pisash@enacal.com.ni.

<mailto:adquis9.pisash@enacal.com.ni> Agradeciendo su
atención, les saludo.

Atentamente, **(f) Lester Armando Torres Romero**, Responsable
de Adquisiciones PISASH.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 3045 – M. 10132066 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa
Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en
cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones
Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del
Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que
se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 27-2018.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: COMPRA DE DOS CAMIONETAS Y UN CAMION.

4.- Acceder al PBC: **Km, 11½ carretera norte, portón numero 6.** Dirección de Adquisiciones y Suministros

(f) Lic. Vianca Gutiérrez., Directora de Adquisiciones y Suministros.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 3028 – M. 1063912757 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Lunes 26 de Noviembre/2018** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	“Servicios de Vigilancia para Campo Geotérmico Momotombo”	Nº27/LS-27/ENEL-2018/SERVICIOS	Del 26/11/18 al 04/12/18	Fecha: 05/Dic./18 Hora: 03:00PM

(F) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

Reg. 3058 – M.10213266 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°31/LS-31/ENEL-2018 “Adquisición de Dos Camionetas para Uso de PLR y PCA”** financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 28 de Noviembre al 05 de Diciembre/2018, en horario de las 8:00a.m. - 4:30p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones.
Empresa Nicaragüense de Electric

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIOS Y COLECTIVA

Reg. M5124 – M. 538600 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ZHEJIANG UNIVIEW TECHNOLOGIES CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

uniarch

Descripción y Clasificación de Viena: 261109 y 270501

Clase: 9

Gafas 3D; Monitores con diodos luminiscentes [LED]; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Tableros de conexión; Sensores; Diafragmas [fotografía]; Soportes ópticos de datos; Lentes ópticos; Aparatos de intercomunicación; Tarjetas de circuitos impresos; Monitores de video para la vigilancia de bebés; Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Programas informáticos grabados; Tablet as electrónicas; Diapositivas; Grabadoras de video; Microprocesadores; Obturadores [fotografía]; Cámaras de video; Ampliadores [fotografía]; Aparatos de procesamiento de datos; Indicadores de cantidad; Teléfonos inteligentes; Gafas inteligentes; Aparatos para medir la velocidad [fotografía]; Filtros fotográficos; Aparatos de extinción de incendios; Disparadores [fotografía]; Cámaras fotográficas; Aparatos de telefotografía; Emisores de señales electrónicas; Instalaciones eléctricas antirobo; Vallas electrificadas; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Cámaras de televisión; Televisores; Monitores [hardware]; Monitores [programas informáticos]; Soportes magnéticos de datos; Codificadores magnéticos; discos; Aparatos de comunicación de redes; Máquinas de pesaje; Pantallas de video; Monitores de video; Computadores; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Memorias de ordenador; Mecanismos de arrastre de discos [informática]; Programas informáticos [software descargable]; Software informático; Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Aparatos de control remoto; Medidores; Luces intermitentes [señales luminosas]; Flashes [fotografía]; Bombillas de flash; Cámaras de televisión de circuito cerrado; Tarjetas de circuitos integrados; Receptores [audio y video]; Procesadores [unidades centrales de proceso].

Presentada: diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002885. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5125 – M. 538562 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte de personas y de mercancías; reservaciones para viajar por cualquier tipo de transporte; transportación en autobús; organización de excursiones; información en materia de transportación; organización de tours; reservaciones de viajes (excepto hospedaje); visitas turísticas; organización de viajes a través de agencias de viaje.

Clase: 42

Servicios tecnológicos, servicios de investigación y diseño tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 43

Servicios de reservación de alojamiento temporal y servicios de reservación para establecimientos cuyo propósito es preparar alimentos y bebidas para el consumo.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002753. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5126 – M. 372842 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 29, 30 y 43 Internacional, Exp.2016-002900, a favor de Carl's Jr. Restaurants LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2018122395 Folio 33, Tomo 399 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5127 – M. 372761 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio kemon, clase 3 Internacional, Exp. 2017-002152, a favor de KEMON S.p.A., de Italia, bajo el No. 2017121695 Folio 134, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

kemon

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5128 – M. 372699 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALCON, clase 9 Internacional, Exp. 2017-001852, a favor de Novartis AG, de Suiza, bajo el No. 2017121685 Folio 124, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Alcon

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5129 – M. 372648 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NTK, clase 9 Internacional, Exp. 2017-002116, a favor de NGK SPARK PLUG CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2017121693 Folio 132, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

NTK

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5130 – M. 372583 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PLASTIC ENERGY, clase 40 Internacional, Exp. 2017-000624, a favor de Plastic Energy Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2017121658 Folio 97, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

 **PLASTIC
ENERGY**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5131 – M. 298677 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 12 y 37 Internacional, Exp. 2017-001427, a favor de SPBI, de Francia, bajo el No. 2018122222 Folio 130, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5132 – M. 9393373 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY, clases 21 y 22 Internacional, Exp. 2017-000578, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122220 Folio 128, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5133 – M. 10298820 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DISEÑO, clase 39 Internacional, Exp. 2017-002391, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121729 Folio 168, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5134 - M. 1029828 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios KAIOS, clases 9, 38 y 42 Internacional, Exp. 2017-002333, a favor de Kai OS Technologies Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122226 Folio 134, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

KaiOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5135 - M. 10299002 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio K.T., clase 3 Internacional, Exp. 2017-002248, a favor de KENZO TAKADA, de Francia, bajo el No. 2018122007 Folio 175, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

K.T.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5136 - M. 9393373 - Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de Losa Group BG Holding, Corp.- del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260105 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Servicios relacionados con la explotación o dirección de una empresa comercial, dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial y publicidad, Servicios de asesoría relacionados con la administración y gestión de empresas. Servicios relacionados con contabilidad.-

Clase: 36

Los servicios relacionados con operaciones financieras o monetarias, servicios de sociedades de inversión y de sociedades de cartera, servicios de corredores de bienes y valores, servicios relacionados con operaciones monetarias con garantía de agentes fiduciarios, servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes inmuebles o financiación, servicios relacionados con la asesoría y consultoría en finanzas y seguros.-

Clase: 45

Todos los servicios relacionados con asesoría jurídica y servicios legales.-

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002637. Managua, doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5137 - M. 9394547 - Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Angel Yeast Co., Ltd.- del domicilio de República de China.-, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261105, 050702 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Café; té; azúcar; pan; preparaciones a base de cereales; almidón para uso alimenticio; condimentos; levadura; levadura en polvo; preparaciones aromáticas para uso alimenticio.-

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000771. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5138 - M. 9394603 - Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de EXXON MOBIL CORPORATION.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270717, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención

de incendios; preparaciones para temprar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; fluidos de transmisión.-
Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial, ceras; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; lubricantes; aceites lubricantes; grasas; aceites de motor; lubricantes de engranajes; lubricantes sintéticos para motores.-

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; servicios de lubricación de vehículos.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002949. Managua, doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5139 - M. 9394667 - Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de BIO PAPPET SCRIBE S.A. DE C.V.- del domicilio de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

Cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura y dibujo. Carpetas escolares. Papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por consumidor final). Papel para fotocopiado. Plumas, lápices, colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura. Estuches de escritura, estuches para plumas o lápices. Portalápices y portaplumas. Artículos de oficina, excepto muebles. Archivadores (artículos de oficina).

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002638. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5140 - M. 9394741 - Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de Bio Pappel Scribe, S.A de C.V.- del domicilio de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Class Bond Dorado

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 16

Cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura y dibujo.

Carpetas escolares. Papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) Papel para fotocopiado, Plumas, lápices, colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura. Estuches de escritura, estuches para plumas o lápices. Portalápices y portaplumas, Artículos de oficina, excepto muebles. Archivadores (artículos de oficina).

Presentada: quince de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002569. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5141 - M. 9394787 - Valor C\$ 435.00

MARIA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de SHENZHEN GOLF & FEIHUANG TECHNOLOGY CO., LTD.- del domicilio de República de Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLFSpace

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores / computadoras; periféricos informáticos; teléfonos celulares / teléfonos móviles; carcasas para teléfonos inteligentes; auriculares / cascos [auriculares]; cámaras fotográficas; tomas de corriente / clavijas, enchufes y otros contactos eléctricos [conexiones eléctricas]; cargadores de pilas y baterías; pilas eléctricas / baterías eléctricas; cajas de acumuladores / cajas de baterías; contadores; máquinas de pesaje; reglas [instrumentos de medición]; linternas de señales; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; dispositivos de protección personal contra accidentes; alarmas antirrobo; gafas [óptica] / anteojos [óptica]. -

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002493. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5142 - M. 9394827 - Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena; 260103, 260116, 261103 y 261107

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002717. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5143 - M. 9394917 - Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de TIENS GROUP CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Tiens 

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones de vitaminas; fibras alimentarias; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; píldora para adelgazar; complementos nutricionales; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de proteínas; leche en polvo para bebés; productos para purificar el aire; desodorizantes de ambiente; productos para lavar el ganado [insecticidas]; productos para eliminar parásitos; toallas sanitarias; lacas dentales.

Clase: 10

Aparatos de masaje; aparatos para masajes estéticos; vibradores; aparatos de fisioterapia; instrumentos eléctricos de acupuntura; almohadas contra el insomnio; cinturones abdominales; aparatos e instrumentos odontológicos; biberones; tetinas de biberones; anticonceptivos que no sean químicos.

Clase: 35

Publicidad en línea por una red informática; publicidad; suministro de información comercial por sitios web; agencias de importación y exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de oficinas de empleo; consultoría sobre gestión de personal; servicios de reubicación para empresas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; servicio de declaración de impuestos; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias así como de suministros médicos.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002908. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5144 - M. 9434796 - Valor C\$ 970.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor Oficioso de Delphi Technologies IP Limited del domicilio de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Delphi
Technologies

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para temprar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; preparados químicos para su uso con vehículos de motor y motores de vehículos; refrigerantes; agentes refrigerantes para motores de vehículos; fluidos de calibración; líquido de frenos.

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; carburantes; Aceites para motor; aceite lubricante para motores de vehículos de motor; aceites de motor; aceite para engranajes.

Clase: 7

Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; motores (que no sean para vehículos terrestres); turbinas; cojinetes [partes de máquinas]; atomizadoras; correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); carburadores; radiadores para enfriar motores de combustión interna; ventiladoras de refrigeración; generadores eléctricos; culatas; ruedas de tracción; cadenas de accionamiento (excepto para vehículos terrestres); inyectores; correas de ventilador; motores de pistón; reguladores de velocidad para máquinas y motores; grifos que son partes de motores; bujías de encendido; filtros para motores y para limpiar y enfriar el aire; volantes de motor; Inyectores de combustible; bombas de combustible; generadores de corriente; segmentos de pistón; transmisión, cajas de cambios, acoplamiento, embragues, válvulas hidráulicas; partes y piezas de motores; alternadores, dinamos, magnetos, distribuidores; dispositivos eléctricos de encendido; dispositivos de encendido; encendedores; bujías de encendido y bujías incandescentes; motores de arranque eléctricos; limpiadores de aire, filtros de aire, filtros de aceite y filtros de combustible para motores; sedimentadores de combustible; reguladores de presión [partes de máquinas], boquillas de inyección; cuerpos de regulador; válvulas; calentadores de aire; generadores; alternadores; ensamblaje de encendido integrado; encendido de descarga capacitiva; bobinas de encendido; bombas [máquinas]; bombas de combustible, bombas de inyección de combustible y bombas de aire; aparatos de recirculación de gases de escape y sus partes; moduladores de vacío; dispositivos de separación de carbón y cajas de carbón, que son dispositivos de anticontaminación para

motores; compresores, para aparatos de aire acondicionado; condensadores (partes de máquinas); mecanismos de control de máquinas, motores y motores de tracción; aparatos de control de paro; robots industriales; máquinas herramientas; máquinas, troqueles y herramientas, todos ellos para fabricar piezas de vehículos; radiadores; convertidores catalíticos; soportes monolíticos, todos para su uso en convertidores catalíticos; válvulas de agua; bombas de aire comprimido; bombas de vacío [máquinas]; sobrealimentadores; turbocompresores; calentador de mezcla fría; tubos de escape; economizadores de combustible; mandos hidráulicos y neumáticos para máquinas y motores; aparatos convertidores de combustible; silenciadores; silenciadores para motores; enfriadores de aceite; ventiladores; compresores; separadores; Intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; Tornos [máquinas herramientas]; máquinas de manipulación automática (manipuladores para robots); Herramientas manuales accionadas mecánicamente; aparatos de mecanizado; fresadoras; máquinas para hacer molduras; moldes y herramientas (partes de máquinas); portaherramientas [partes de máquinas]; dispositivos (eléctricos) para correr cortinas; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; forros de freno; instrumentos agrícolas; máquinas agrícolas; dispositivos anticontaminación para motores; correas para dinamos, escobillas de dinamo; correas para máquinas y motores; escobillas eléctricas [partes de máquinas]; cartuchos para máquinas de filtrar; válvulas de charnela para máquinas; filtradoras; máquinas de cocina eléctricas; poleas; manorreductores de presión [partes de máquinas]; convertidores de par; piezas y accesorios para todos los productos citados; partes y piezas, todos para máquinas de construcción y máquinas agrícolas; acoplamientos y elementos de transmisión para máquinas; instrumentos agrícolas (no accionados manualmente).

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; equipos y ordenadores de procesamiento de datos, software y hardware de ordenador, todos los mencionados están diseñados, adaptados y vendidos específica y exclusivamente para su uso en el ámbito de los vehículos de motor y sus partes; vehículos aeronáuticos y sus partes; vehículos marinos y sus partes; aparatos de radio; aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición [GPS]; televisores; baterías, conectores eléctricos, y excluyendo específicamente software de desarrollo de aplicaciones para uso general; software de gestión de bases de datos para uso general; controladores de velocidad y dirección electrónicos para vehículos; temporizadores de encendido; aparatos de

diagnóstico; inversores de alto voltaje, convertidores de DC a DC, cargadores integrados, sistemas de gestión de baterías, Inversores de 48V, 48V DC a DCs, módulos de control de motor de gasolina, módulos, de control de motor diésel, módulos de control de tratamiento posterior, módulos de control local para accesorios electrificados, sensores de presión, sensores o accionadores inteligentes de soporte de electrónica.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; partes y artículos de equipamiento para vehículos a motor; limpiaparabrisas, brazos de limpiaparabrisas y álabes; lavadores de parabrisas; aparatos para lavar parabrisas de vehículos; motores de arranque eléctricos; avisadores acústicos; brazos de señal para vehículos; motores eléctricos; motor de limpiaparabrisas, motores de dispositivos de lavado, motores reguladores de ventanas y motores de ventilador; aparatos de control de emisiones; enfriadores de aceite; enfriadores para turbo cargadores; limpiadores de faros; aparatos de airbag; alarmas y aparatos para prevenir robos; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; asientos eléctricos para vehículos; frenos; aparatos de control de frenado; sistemas de freno antibloqueo; aparatos de control de tracción; transmisión de control electrónico; suspensión de control electrónico; todos estos productos están adaptados para su uso en vehículos; aparatos de seguridad de control remoto para vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; retrovisores; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; aparatos de control de cinturones de seguridad para asientos de vehículos; sensores de cinturones de seguridad; amortiguadores de suspensión para vehículos; forros de freno; convertidores catalíticos; motores (máquinas) motrices; motores; soportes de motor; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; turbinas para vehículos terrestres; partes y piezas para todos los productos mencionados.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. Nº 2018-003182. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M5145 - M. 9395448 - Valor C\$ 920.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIPPON STEEL

Descripción y Clasificación de Viena: 261102, 261105 y 270517

Para proteger:

Clase: 6

Columnas de metal para anuncios publicitarios; Aleaciones para laminar; Aleaciones de acero para construcción y soportes de acero; Aleaciones para electrodos de batería; Aleaciones

de metales comunes; Aleaciones de metales no ferrosos; Aleaciones resistentes al calor, ácidos y corrosión; Aluminio; Hojas de aluminio; Tubos de aluminio; Alambre de aluminio; Aluminio y sus aleaciones; Placas de anclaje; Anclas; Angulares metálicos; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; Cables de antena metálicos; Metal antifricción; Metal antifricción para aleaciones de hierro; Yunque; Blindajes Metálicos; Arrecifes artificiales metálicos para peces; Válvulas metálicas de control automático [que no sean partes de máquinas; Válvulas de bolas de metal, no partes de máquina; Bolas de acero; Cintas metálicas para atar; Barras metálicas; barrotes de rejas metálicas; balizas metálicas no luminosas; Timbres; Cencerros; Palanquillas metálicas; Ataduras metálicas; baúles metálicos; Lupias [metalurgia]; Pernos metálicos; Brazos metálicos; Cilindros [recipientes metálicos] para gas a presión o aire; líquido; Cajas de metales comunes; Escuadras metálicas para la construcción; Tubos de empalme metálicos; Latón y sus aleaciones; Latón en láminas, flejes, barras; Latón en bruto o semielaborado; Aleaciones para soldadura fuerte; Bronces [obras de arte]; Paneles metálicos para la construcción; Materiales de construcción metálicos; materiales de construcción y edificación metálicos, tubos y tuberías metálicas (no para calderas o partes o máquinas), todos incluidos en la Clase 6; Paneles metálicos para la construcción; Construcciones metálicas; Construcciones transportables metálicas; boyas metálicas; Válvulas de mariposa metálicas, que no sean partes de máquinas; Empalmes metálicos para cables no eléctricos; Cables e hilos (no eléctricos); Latas de conserva; Encofrados metálicos para pozos de petróleo; Recipientes de hierro colado (no incluidos en otras clases); Hierro colado en bruto o semielaborado; Acero fundido; Ruedas metálicas; Piezas moldeadas; Artículos de titanio o sus aleaciones en piezas fundidas, hojas, polvo y laminados, estirados, extruidos o semi-acabados; Techos metálicos; Cadenas (excepto cadenas motrices para vehículos); Cadenas para perros; Chimeneas metálicas; Cromo; Placas y láminas de acero chapado; Revestimientos metálicos para la construcción; Bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; Cierres metálicos para recipientes; Grifos de metal, no partes de máquinas; barras de acero laminadas en frío y bobinas; Abrazaderas metálicas para tubos; Tubo colector de metal; Columnas metálicas; Obras de arte de metales comunes; Metales comunes y sus aleaciones; Metales comunes en bruto o semielaborados; Metales comunes, en bruto o semielaborados, no incluidos en otras clases; Contenedores metálicos; Recipientes metálicos para gas a presión; Recipientes metálicos para combustibles líquidos; Contenedores metálicos para almacenamiento; Recipientes metálicos para ácidos; Recipientes metálicos de transporte; Cobre y sus aleaciones; Chapas, flejes, barras de cobre; Cobre en bruto o semielaborado; Chavetas metálicas; Empalmes metálicos; Barreras de seguridad metálicas para carreteras; Tuberías de desagüe metálicas; Enrejados metálicos; Fundición de hierro dúctil en rollo; Conductos y tubos metálicos para instalaciones de calefacción central; Codos metálicos para tubos; hojas de acero; Aceros extruidos; Eclisas; Accesorios de metal para la construcción; Accesorios metálicos para muebles; Accesorios metálicos para ventanas; Herrajes para

tuberías metálicas; Bridas metálicas; Bridas metálicas; Tapajuntas metálicos para la construcción; Baldosas metálicas; Piezas forjadas; Fundición y yunques a base de acero; Moldes de fundición metálicos; Marcos para trabajos de prefabricación; Estructuras metálicas para la construcción; Entramados de construcción metálicos; Chapas y placas de acero de corte libre; Construcciones metálicas completas; hojas y bobinas galvanizadas; Bombonas de gas; Juntas de metal; Vigas metálicas; Soldaduras de oro; Rejas metálicas; Lápidas de metal; Verjas metálicas; Barandas metálicas; Contracarriles; Tubos de canalones metálicos; Goterones metálicos; Esposas; Herramientas y equipos de ferretería; Artículos de ferretería metálicos; Herramientas de metal; Chapas gruesas; Barras de acero huecas; Flejes de hierro; Flejes de acero; hojas y bobinas de acero laminado en caliente; Indio; Recipientes metálicos de embalaje industrial; Lingotes de metales comunes; Lingotes de metales, no de metales preciosos; Hierro; Minerales de hierro; Chapas de hierro; Chapas de hierro; Flejes de hierro; Alambres de hierro; Hierro en bruto o semielaborado; Artículos de ferretería metálicos; Artículos de cerrajería y ferretería metálicos; Hierros y aceros; Viguetas metálicas; Racores metálicos para tubos; Llaves; Plomo; Plomo en bruto o semielaborado; Revestimientos metálicos (construcción); Palés metálicos de carga y descarga; Cerraduras; Cerraduras metálicas que no sean eléctricas; Mecanismos de cerrajería; Boquillas para lubricación; Grapas metálicas para correas de máquinas; Magnesio; Tapas metálicas para bocas de inspección; colectores metálicos; Colectores múltiples metálicos para canalizaciones; Material fijo de funiculares; Materiales metálicos para vías férreas; bombonas metálicas para gas a presión y válvulas de aire líquido; Conductos de metal, para cables y tuberías; Contenedores metálicos para gas comprimido; Bridas metálicas; Planchas metálicas como cimientos en la construcción; Marcos metálicos para embalaje, transporte y almacenamiento de tuberías; Herrajes para carpintería; Racores metálicos para tubos; Pestillos metálicos de puertas; Tapas y tapones metálicos para recipientes destinados al embalaje industrial; Materiales metálicos para la construcción o para estructuras; Materiales metálicos para estructuras o marcos para la construcción; Moldes de metal para elaborar productos de cemento, que no son partes de máquinas; Tuberías y tubos metálicos; Tuberías y tubos de metal para caldera, semielaborados; Poleas metálicas; Poleas, muelles y válvulas metálicos que no sean partes de máquinas; Láminas, de metal para uso en la construcción; Tapones metálicos (para envases industriales); Tumbas de metal; Alambres; Varillas metálicas; Tubos de aleaciones metálicas; Chapas metálicas y esmaltadas para revestimientos; Barriles metálicos; Cubos metálicos; Tapas metálicas para contenedores; Cápsulas metálicas para gas comprimido; Llaveros metálicos; Señales de carretera, no mecánicas ni luminosas; Tubos metálicos; Piscinas metálicas; Tubos y tuberías metálicas, de todo tipo, incluidas tuberías para gas y revestimientos para pozos de petróleo; Llaves metálicas de bobinas; Metales y productos metálicos semi-manufacturados, no pertenecientes a ninguna otra clase; Metales y sus aleaciones; Metales en polvo; Minerales; Herrajes diversos de metal; Pilotes misceláneos de metal; Tuberías de acero; Molibdeno; Bolardos

de amarre metálicos; Molduras; Clavos y tornillos; Níquel; Niobio; Cables e hilos metálicos no eléctricos; Metales no ferrosos y sus aleaciones; Toberas metálicas; Tuercas metálicas; Tuercas y tornillos de metal; Tubería de petróleo; Minerales metalíferos; Minerales de metales comunes; Minerales de metal, excepto sodio, potasio y calcio; Productos fabricados con metales que no sean de acero o preciosos; Recipientes metálicos para embalar; Divisiones metálicas para uso de oficina; Tabiques metálicos; Clavijas metálicas; Tuberías forzadas metálicas; Tuberías y revestimientos metálicos de petróleo; Tablestacas metálicas; Pilares metálicos para la construcción; Piezas accesorias para tuberías; Empalmes metálicos para tubos; Manguitos metálicos para tubos; Canalizaciones metálicas; Tubos y tuberías (que no sean partes de máquinas y/o calderas); Tubos y conductos metálicos; Tuberías y tubos de metal y sus aleaciones, que no sean partes de máquinas o partes de instalaciones de enfriamiento, calentamiento y destilación; Cañerías metálicas; Conductos metálicos para instalaciones de calefacción central; Tuberías metálicas; Tuberías de metal, no incluidas en materiales metálicos para la construcción; Pitones metálicos [equipos de alpinismo]; Pletinas; Piqueras metálicas; Barras metálicas; Postes metálicos; Postes metálicos para líneas eléctricas; Gallineros de metal; Casas metálicas prefabricadas y otros edificios; Secciones y paneles metálicos prefabricados; Módulos metálicos para el montaje de construcciones prefabricadas; Juegos metálicos para el montaje de construcciones prefabricados, para armazones o marcos; Puntales metálicos; Puntales de metal para puentes; Traviesas de ferrocarril metálicas; Raíles y otros materiales metálicos para vías férreas; Rieles metálicos; Materiales metálicos para vías férreas; Agujas de ferrocarril; Durmientes de ferrocarril metálicos; Cambios de vía [ferrocarriles]; Aleaciones para imanes; materiales de construcción refractarios metálicos; Materiales de refuerzo para la construcción; Armazones metálicos para correas; Materiales de refuerzo para conductos; Armaduras metálicas para concreto; Depósitos metálicos; Señales de tráfico metálicas no luminosas ni mecánicas; Varillas metálicas de soldadura fuerte; Varillas metálicas para soldar; Materiales de construcción laminados y fundidos; Acero laminado; Cubiertas de tejado metálicas; Canales metálicos; Techumbres metálicas; Cuerdas metálicas; Cajas de seguridad; Cajas de seguridad; Moldes de metal para arena; Tornillos metálicos; Cápsulas de taponado metálicas; productos de segunda de hierro y acero; Acero semi-acabado; Semi-productos de acero; Objetos de acero fabricados en moldes (no incluidos en otras Clases); Moldes; Láminas; Barras laminadas; Chapas de hierro; Tablestacas metálicas; Tablestacados de metal; Chapas metálicas; Láminas y flejes metálicos; Clavos para zapatos; Encofrados metálicos para concreto; Paneles de señalización metálicos no luminosos ni mecánicos; Letreros metálicos; Aleaciones de estaño plateado; Soldaduras de plata; Soldadura de plata; Losas; Manguitos [artículos de ferretería metálicos]; Alambres para soldar; Resortes [artículos de ferretería metálicos]; Resorte y válvulas, que no son partes de máquinas; Resortes para muebles [herrajes metálicos]; Espuelas; Acero; Acero (laminado) para operaciones de laminado; Aleaciones de acero; Acero y artículos fabricados a partir de los mismos

incluidos en la Clase 6; Angulares de acero; Bolas de acero, no incluidas en otras clases; Barras de acero; lupias de acero [metalurgia]; Construcciones de acero; Cabos de acero; estructuras de acero; Estructura de acero para prefabricación; Viguetas de acero para su uso en la construcción; materiales de acero; Tuberías de acero o metálica para agua y gas; Paletas de acero; Paneles de acero para pisos; Tuberías de acero; Tuberías y tubos de acero para calderas, semielaborados; Tubos de acero para piezas de airbag; Tubos de acero para calderas; Tubos de acero para calderas [productos semi-acabados]; Planchas de acero; Postes de acero; Postes y tubos de acero para componentes de airbag; Rieles de acero; Perfiles de acero; Chapas de acero; Cordones de acero; Flejes de acero; Postes cónicos de acero; Llantas de acero; Tubos de acero; Tuberías de acero; Tubos de acero para calderas; Alambres de acero; Acero en bruto o semielaborado; Acero para automóviles; Acero para rodamientos; Acero para calderas; Acero para uso estructural en máquina; Aceros para recipientes a presión; Aceros para uso estructural en barcos; Aceros, resistente al calor, ácidos y corrosión; Estribos metálicos; Escudo metálico en forma de tapa para proteger las piezas de los tornillos de las tuberías; Goznes; Cintas metálicas para manipular cargas; Flejes; Tanques metálicos; Tántalo [metal]; Hilos metálicos para atar; Estaño; hojas y bobinas de acero sin estaño; Láminas de estaño; Hojalata; Embalajes de hojalata; Productos y utensilios de cocina de latón, incluidos en esta clase; Titanio; Aleaciones de titanio; Barras de titanio; Ferrotitanio; Tumbaga; Cajas de herramientas metálicas, vacías; Construcciones transportables metálicas; Trampas para animales salvajes; Protecciones metálicas para árboles; Enrejados [celosías] metálicos; Tubos y tuberías de acero; Cañerías metálicas; Tungsteno; Metales y aleaciones comunes en bruto y parcialmente labrados; Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; Vanadio; Bancos de trabajo metálicos; Metal para tornos; Chapados murales metálicos para la construcción; Revestimientos murales interiores metálicos para la construcción; Tacos metálicos; Conductos de agua metálicos; Trampas para animales; Redes y telas metálicas; Hilos, metálicos; Alambres de aleaciones de metales comunes, excepto los fusibles; Alambre metálico para soldar; Cabos de acero; Obras de arte de metales comunes; Cintas metálicas para atar; Zinc y sus aleaciones; Hojas de acero cincadas; Zirconio.

Clase: 7

Generadores de corriente alterna (alternadores); Motores de corriente alterna y motores de corriente continua (que no sean para vehículos terrestres, pero incluidas las partes de todo tipo de motores de corriente alterna y motores de corriente continua; Actuadores para vehículos aéreos; Motores de aeronáutica; Motores aeronáuticos; instrumentos agrícolas; Máquinas de aspiración de aire; Todos estos accesorios para impresión en fototipo y en relieve; instalaciones para producción de amoníaco; Máquinas para el recocido de metales; Dispositivos anticontaminación para motores; máquinas enderezadoras para trabajar metales; aparatos para dar un tratamiento de decapado en la superficie del metal; Aparatos para máquinas de metalurgia; aparato para estañado en la superficie de metales; Máquinas asfaltadoras; Cigüeñales y árboles de leva, partes de máquinas;

Ejes para máquinas; Retroexcavadora dragalina e hidroexcavadoras; Barras y placas de cobre; Barras y placas de zinc; Cojinetes (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres); Cojinetes para árboles de transmisión (máquinas); Variadores Beier; Variadores ciclo Beier; Reductores o variadores, de velocidad; Cintas para transportadores; Correas de máquinas; Correas para motores; Curvadoras; Máquinas para hacer molduras por soplado; Tubos de calderas [partes de máquinas]; Frenos, elementos de máquinas, que no sean para vehículos terrestres; Maquinas para Hojas de latón; Recicladores de rueda de cangilones; Carburadores de butano; (excepto para vehículos terrestres); Alimentadores de carburador (excepto para vehículos terrestres); Carburadores (excepto para vehículos terrestres); Máquinas para fundir, para metales no ferrosos; Plantas para cemento; Centrifugadoras [máquinas]; Centrifugadoras, en específico, separadores centrífugos; Alimentadores en cadena para molinos de bolas; Máquinas sintetizadoras para químicos oxidativos (máquinas electromecánicas para la industria vapor [partes de máquinas]; Instalaciones de condensación para procesamiento químico; Máquinas y aparatos de construcción; Máquina para colada continua; Plantas de sinterización continua; Aparatos de control para máquinas y motores; Mecanismos de control para máquinas de metalurgia, máquinas de construcción y máquinas de carga y descarga; Convertidores; Convertidores de acería; Transportadores y equipos auxiliares; Rollo de cobre para impresión textil; Máquinas para laminar cobre; Acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; Grúas y sus partes y accesorios; Cigüeñales; Manivelas [partes de máquinas]; Grúa con pala sobre orugas; Trituradoras; Trituradoras para minas; Trituradoras para la metalurgia, construcción, carga-descarga, y procesamiento químico; Trituradoras de rodillos y carcasas de rodillos; Aparato de separación criogénico; Recortadoras; Máquinas de corte para metalistería y construcción; Mecanismos de dirección cicloidal (Cyclo drives); Engranaje para reducción de ciclos (máquinas); Cajas de cilindro; Generadores de corriente continua; Aterrajadoras; Cavadoras [máquinas]; Lavavajillas para uso doméstico; Excavadoras (Dragalinas); Máquinas de drenaje para la construcción; Torres de perforación flotantes o no; Torres de perforación; Tambores de máquinas; Escobillas de dinamo; Licuadoras eléctricas para uso doméstico; Máquinas y aparatos eléctricos para pulir superficies metálicas; Enceradoras eléctricas para uso doméstico; Enrollador eléctrico; Máquinas de fabricación de hilos y cables eléctricos; Motor eléctrico; Aparato de recuperación de etano; Excavadoras y sus partes; Colectores de escape para motores; Tubos de escape para motores; Extrusores; Máquinas ventiladores y de soplado; Alimentadores; Alimentadores de calderas de máquinas; Laminadores de película; Filtros; máquinas de acabado para la metalurgia; Bridas; Máquinas de flotación; Plantas de sinterización para la industria química, planta de fabricación de ácido sulfúrico, planta de manufacturación de sal; excavadora de escalera para la construcción; Máquinas para la fabricación de metal, prensa, cizalla; instalaciones de preparación de minerales para la minería; Prensas de forjar; Aparatos de licuefacción de gas; Separadores de gases;

Gasificadores; Acopladores de engranaje, piñones y engranajes de tiro y piezas de repuesto, no incluidas en otras clases; Cajas de cambios; Generadores de electricidad; Máquinas para moler; Guías para máquinas de metalurgia; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Equipos de manipulación para calentar hornos y fosas de inmersión; Intercambiadores de calor para máquinas de procesamiento químico; Intercambiadores de calor para plantas [partes de máquinas]; Aparatos de licuefacción de helio; Máquinas para hacer dobladillos; Recipientes de alta presión; Aparatos de limpieza de alta presión; Dispositivos de sujeción para máquinas herramientas para trabajar metales; Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Dispositivos hidráulicos de apertura y cierre de puertas [partes de máquinas]; Prensas hidráulicas; Bombas hidráulicas; Bombas hidráulicas para máquinas industriales; Válvulas hidráulicas; Aparatos de recuperación de hidrógeno; Eje impulsores; Incubadoras; Incubadoras de huevos; Motores eléctricos con engranajes variables, sus partes y accesorios; Máquinas de extrusión de películas infladas; calesas de lingotes (partes de máquinas o motores); Máquinas de moldeo por inyección y soplado; Excavadoras de escalera; Instrumentos agrícolas de grandes dimensiones; Niveladores; Imanes de levantamiento; Grúas para camión con correa articulada; Equipo de grabado con panel de cristal líquido; Aparatos de lavado con panel de cristal líquido; Carburadores LNG; Máquinas y aparatos de carga y descarga; Carburadores LPG; Acoplamientos y órganos de transmisión [excepto para vehículos terrestres]; Acoplamientos y correas de máquinas (excepto para vehículos); Elementos de máquinas, que no sean para vehículos terrestres; Maquinaria de todo tipo y partes de maquinaria, excepto máquinas agrícolas y hortícolas y sus partes incluidas en la clase 7; Máquinas y aparatos para la industria electrónica; Máquinas y máquinas herramientas; Tubos de escape para motores; Planta manufacturera; Prensas mecánicas; Equipos de recubrimiento MEMS [sistemas micro-electro mecánicos]; Equipos de grabado MEMS [sistemas electro mecánicos]; Estiradoras; Máquinas herramientas. para trabajar los metales; Máquinas para trabajar metales; Molinos; Fresadoras; Carro de mina; Aparatos de extracción para minas; Planta para tratamiento de minerales; Mezcladores; Máquinas accionadas por motor para la industria química; Motores y mecanismos motores [excepto para vehículos terrestres]; Motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; Máquinas de moldeo para metalurgia; Moldes [partes de máquinas]; Silenciadores para motores; Condensadores de gas natural [partes de máquinas]; Motores náuticos; Máquinas motrices no eléctricas, que no sean para vehículos terrestres, excepto molinos de agua y molinos de viento; Boquillas y cuchillas de turbinas; Motores aeronáutico enfriadores de aceite; Máquinas de refinación del petróleo; Otras maquinarias o equipos; Otras máquinas de procesamiento de metales; Aparato de procesamiento de ozonólisis; Máquinas de recorte para metalurgia; Partes y accesorios para locomotoras ferroviarias; Partes de máquinas motrices no eléctricas para vehículos terrestres; Partes para motores eléctricos y equipos relacionados; máquinas para la industria de tubos; Pistones; Transportadores neumáticos (máquinas); Acopladores eléctricos; Prensas

(máquinas para fines de procesamiento químico); Prensas [para trabajar los metales]; Tanque de presión y partes para máquinas; Troqueles de imprenta; Máquinas de imprimir; Diafragmas de bombas; Bombas [partes de máquinas o motores]; Radiadores de refrigeración para motores; Arietes [máquinas]; Desmultiplicadores que no sean para vehículos terrestres; Estabilizadores de carretera; Máquinas robots para trabajar el metal; Rodillos y carcasa (partes para máquinas); cilindros (máquinas); Cilindros de laminadores; Máquinas laminadoras; Máquinas laminadoras sus partes y accesorios; Rollos para máquinas laminadoras; Máquinas para plantas de fabricación de sal; Pantallas de flotación; Limpia-rejilla; cilindros de laminadores; Máquinas y sistemas para fabricar semiconductores; Separadores; Pulverizadores para aguas residuales; Máquinas de coser; Ejes, acoplamientos o conectores, elementos de máquinas, excepto para vehículos terrestres; Unidades de eje (que no sean para vehículos terrestres); Árboles, ejes o husillos (que no sean para vehículos terrestres); cizallas eléctricas; Engranajes y piñones (que no sean para vehículos terrestres); Amortiguadores (partes de máquinas que no sean para vehículos terrestres); palas mecánicas; Lanzaderas [partes de máquinas]; Silenciadores para motores; Máquinas para precipitación de películas de dióxido de silicio; Plantas de sinterización; Máquinas para enfriar losas; soportes de acarreo [partes de máquinas]; Resortes [partes de máquinas]; Apiladoras; Recolectores (máquinas); Arranques para motores de aeronáutica; Arranques para motores; acumuladores de vapor [partes de máquinas Calderas de máquinas; Perforadoras de barra de acero, también cónicas; Convertidores de acero (máquinas); Grúas para molinos de acero; Máquinas de procesamiento de hojas de acero; Máquinas direccionales; estructuras y ejes (máquinas); Enderezadores; Máquinas para plantas de ácido sulfúrico; Sobrealimentadores; Máquinas para plantas de resina sintética; Fileteadoras; máquinas herramientas y herramientas mecánicas y sus partes para la fabricación de metal; engranajes que no sean para vehículos terrestres; Árboles de transmisión que no sean para vehículos terrestres; Transmisiones de máquinas; Mecanismos de transmisión que no sean para vehículos terrestres; Cortadoras para metalurgia; Aparatos de irradiación con luz ultravioleta para procesamiento de agua; Descargadores, cargadores y sus equipos relacionados; Aspiradoras para uso doméstico; Válvulas, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; Vibradoras [máquinas] para uso industrial; Aparatos de lavado; Lavadoras de ropa para uso doméstico; compactadoras de desechos; Máquinas y aparatos para compactar desechos; Trituradoras para residuos; Trituradoras de residuos y desechos; Calentadores de agua [partes de máquinas]; Soldadores de gas; Soldadoras eléctricas; Grúas de rueda; Bielas para molinos [máquinas]; Telares.

Clase: 12

Motores de corriente alterna o de corriente continua para vehículos terrestres (excepto sus partes; Partes de caucho adhesivos para reparar cámaras o neumáticos; Transportadores aéreos; Aparatos aeronáuticos; Aviones; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles; Aeronaves, sus partes y piezas accesorias; Aerodeslizadores; Material rodante

ferroviario; Aeronaves, automóviles, bicicletas, motocicletas, material rodante para ferrocarriles y barcos y sus aparatos, piezas y accesorios; Alarmas antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática y sus partes no incluidas en otras clases; Cigüeñales de automóvil; Automóviles, sus partes y partes accesorias; Cajas de ejes para locomotoras; Cojinetes de eje; Ejes (partes y accesorios de material rodante); Ejes para ruedas de vehículos terrestres; Ejes de vehículos; Coches de niño; Remolques para bicicletas (riyakah); Bicicletas, sus partes y piezas accesorias; Carrocerías de vagones de tren; Bogie (partes y accesorios de material rodante); Carretón; Bogies para vagones de ferrocarril; Forros de freno para vehículos; Segmentos de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos; Frenos para vehículos terrestres; Frenos [componentes de máquina no para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Topes antichoque para material rodante ferroviario; Teleféricos; Árboles de levas; Acopladores de Vagones; vagones; Carruajes y sus partes y accesorios; Carros; Chasis para vagones; Unidades de engranaje de mando (partes y accesorios de material rodante); Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; Acoplador y aparejo de tracción; Acopladores para automóviles; Acopladores; Acoplamiento y caja de engranaje; Cadenas de acoplamiento para material rodante; Acoplamientos para vehículos terrestres; Condensadores para vehículos terrestres; Equipos para captación de corriente [para vagones de ferrocarril; Aparejos de tracción, todos incluidos en la Clase 12 que sean partes y accesorios de material rodante; Árbol de transmisión; Unidades de transmisión; Transmisiones; Cinturones eléctricos de cuero para vehículos; Aparatos de acoplamiento (partes y accesorios de material rodante); pestañas de cubiertas de ruedas de ferrocarril; Carretilla elevadoras de horquilla; Acopladores y aparejos de tracción de engranaje y piñón; Cajas de cambios para vehículos terrestres; desmultiplicadores para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Engranajes y piñones; Carritos; Correas de agarre [de vagones de ferrocarril]; Intercambiadores de calor para Vehículos terrestres; Carruajes de tracción equina; Circuitos hidráulicos para vehículos; Cámaras de aire para neumáticos; Muelles laminados; Cinturones de seguridad de cuero para asientos de vehículos; Partes de máquinas para vehículos terrestres; Ruedas de metal para material rodante y llantas de acero para su uso con éstas; Carros de mina (carruajes); Autocares; Motocicletas; Máquinas motrices no eléctricas para vehículos terrestres [excepto sus partes]; Paracaídas; Partes y accesorios para vagones ferroviarios de mercancías y pasajeros, a saber, vagones de ferrocarril; ruedas, ejes y unidades de ejes de ruedas; Partes y piezas accesorias para automóviles; Bicitaxis; Anillos de pistón; Máquinas de conversión de potencia para vehículos; Ejes de hélices; Tiravagonetas de mina; Empujavagonetas de mina; Enganches de vagón o ferrocarril; Vagones de carga de ferrocarril; Material ferroviario rodante, sus partes y piezas accesorias; Engranajes reductores para vehículos terrestres; Aparatos e instrumentos para control de descanso de los diferentes niveles entre los vagones y plataformas en la estación; Calesas de tracción humana; Coches de carretera y partes; Material rodante, partes y piezas; Material rodante

de ferrocarril; Transportadores aéreos para manipulación de carga o flete; correas de transmisión de potencia rotativa que conectan motores y ventiladores de refrigeración del radiador [para vehículos terrestres]; Discos de rotor; Fundas para asientos de vehículos; Ejes, ejes o husos, Cojinetes, Acoplamientos o conectores de eje, Transmisiones y transmisiones de potencia [para vehículos terrestres]; Barcos; Cascos de buques y sus partes incluidos en la clase 12; Dispositivos de mando para barcos; Resortes amortiguadores y resortes de suspensión para vehículos terrestre; Muelles amortiguadores para vagones y automóviles; Resortes amortiguadores para vehículos; Deslizadores y trineos (vehículos); Ruedas laminadas sólidas (partes y accesorios de material rodante); vehículos espaciales; Conjuntos de ejes con rotores; Resortes; resortes de suspensión; Muelles para vehículos; Estabilizadores; Sistemas de suspensión y accesorios para los mismos; Neumáticos de automóviles (todos los productos antes mencionados para vehículos); Motores de tracción; Aparatos de tracción o enganche (partes y accesorios de material rodante); Tractores; Trenes, sus partes y accesorios; Transistores [electrónicos], para vehículos terrestres; Árboles de transmisión para vehículos terrestres; Camiones; Vehículos de motor de dos ruedas, sus partes y piezas accesorias; Carros inferiores para coches de ferrocarril; Bastidores de vehículos; Basculadores de descarga para inclinar vagones ferroviarios de carga; Ejes de válvulas; Acopladores de vehículos; Resortes de suspensión para vehículos; Ruedas de vehículos; Vehículos, aparatos para la locomoción terrestre, aérea o acuática, sus partes y accesorios; Vehículos, barcos y otras máquinas y aparatos para el transporte y sus partes; Vehículos, partes y componentes estructurales de los mismos; Embarcaciones, sus parte y accesorios; Bicicletas acuáticas [embarcaciones personales]; Centros de ruedas (partes y accesorios de material rodante); Rines [llantas] para ruedas de vehículos; Unidades de eje de rueda; Carretillas; Sillas de ruedas; Ruedas; Ruedas de vagón de ferrocarril.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001681. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M5146 - M. 9607266 - Valor C\$ 775.00

Ivania Calderón Peralta, Apoderado (o) de Cooperativa Multisectorial La Providencia, R.L. (COOMUPRO, R.L.), del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270504, 270501, 290102, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; vinagre, salsas (condimentos); especias. Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003555. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5147 - M. 9604972 - Valor C\$ 775.00

DELMA ZENOVIA BELLO DIAZ, Apoderado (a) de QUÍMICAS MUNDIALES, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ec FRUT

Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 270504 y 270517

Para proteger:

Clase: 1

Productos Químicos para la industria, agricultura; abonos para el suelo.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002805. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5148 - M. 9580589 - Valor C\$ 775.00

KARLA VANESSA RUIZ UMAÑA, Apoderado (a) de Soluciones Integrales, Sociedad Anónima (GALILEO, S.A) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323, 261106, 270517, 290101 y 290108

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la comercialización y distribución de mobiliarios varios.

Fecha de Primer Uso: doce de octubre del año dos mil dieciocho

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003267. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5149 - M. 9139907 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Café RUSTICO y diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2018-001532, a favor de Emilio José Ramírez Nicaragua, de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124264 Folio 207, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M5150 – M. 9672861– Valor C\$ 775.00

Maria de los Angeles Alfaro Rodriguez del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 290112 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de sistemas de facturación contabilidad, equipos de cómputo, servicios generales de informática.

Fecha de Primer Uso: dos de junio, del año dos mil doce

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003192. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5151 – M. 9683777– Valor C\$ 775.00

EDDY MERCEDES REYES BALDIZON, Apoderado (a) de WALIA MELISSA REYES OROZCO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 270501, 290101 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003373. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5152 – M. 9458134– Valor C\$ 775.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de Industria Nacional de Refrescos, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas sin alcohol a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas gaseosas. Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002259. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5153 – M. 9458021– Valor C\$ 775.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de Industria Nacional de Refrescos, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercia:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260116, 290101 y 290106

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca Milca Roja y diseño, con el número de expediente 2018-002259, para proteger y distinguir Bebidas sin alcohol a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas gaseosas, clase 32 Internacional. Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002273. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5154 – M. 299061– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HIMALAYA DESDE 1930, clase 3 Internacional, Exp. 2016-003394, a favor de Himalaya Global Holdings Ltd., de Islas Caiman, bajo el No. 2017120233 Folio 46, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5155 – M. 299118– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 9, 38 y 42 Internacional, Exp.2017-001731, a favor de TCL Communication Limited, de Hong Kong, bajo el No. 2018122118 Folio 29, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5156 – M. 10372893– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TUMBIS, clase 29 Internacional, Exp. 2017-002335, a favor de Alimentos Zúñiga, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 2017121700 Folio 139, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5157 - M. 372940– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio La Nevería, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2016-004972, a favor de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No.2018122396 Folio 34, Tomo 399 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5158 – M. 806022932– Valor C\$ 775.00

GUISSELLE MARGARITA ABURTO PEÑA, Apoderado(a) de Alcocer Pastora, Compañía Limitada del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260403 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001995. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5159 – M. 9434702– Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260114 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico específicamente un regenerador de cartilago para uso humano.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002745. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5160 - M. 9434686– Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Productora La Florida, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020325

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, refrescos energizantes.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003248. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5161 – M. 9434778– Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Productora La Florida, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, refrescos energizantes.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003246. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5162 – M. 9434767– Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Productora La Florida, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050307, 050722, 050713, 190722, 250117, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Bebidas a base de té verde con sabor a manzana verde.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003244. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5163 – M. 9434757– Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de

Productora La Florida, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050307, 050714, 050722, 190722, 250117, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Bebidas a base de té con sabor a melocotón.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003242. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5164 – M. 9434742– Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Productora La Florida, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050307, 050721, 190722, 250117, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Bebidas a base de té blanco con sabor a arándano.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003240. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5163 – M. 9434757– Valor C\$ 775.00

Marvin José Caldera Solano, Gestor (a) Oficioso (a) de TRINA SOLAR Co., LTD del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Trinasolar

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290112

Para proteger;

Clase: 9

Pilas eléctricas; baterías solares; acumuladores eléctricos; cargadores para acumuladores eléctricos; transformadores eléctricos; inversores [electricidad]; paneles solares para producir electricidad; vasos de acumuladores / vasos de baterías; cajas de acumuladores / cajas de baterías; células fotovoltaicas; celdas galvánicas; baterías de ánodos / baterías de alta tensión; cajas de acumuladores / cajas de baterías.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002517. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5163 – M. 9434757– Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de EXPLOTEC, S.A del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Explotec

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004132. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5163 – M. 9434757– Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderada de EXPLOTEC, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Explotec

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 13

ARMAS DE FUEGO: MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS DE ARTIFICIALES.

Presentada: veintisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004133. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5168 – M. 9395075– Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de EXPLOTEC, S.A del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Explotec

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: veintisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004134. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5169 – M. 9395185– Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de GABOL, S.L.- del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GABOL

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje con ruedas; bolsas de transporte multiusos; paraguas; sombrillas; bastones; fustas; arneses; artículos de guarnicionería; collares para animales; correas para animales; ropa para animales; baúles y maletas; bolsas de viaje; bolsas de deporte; bolsos de mano para señora; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; mochilas para colegiales; mochilas; equipajes; maletas de mano; bolsos con ruedas; portadocumentos; billeteras; sacos de lona; riñoneras; bolsas de transporte multiusos; portatrajes; Bolsas vacías para cosméticos; bolsas de tocador; asas de maleta; correas de equipajes.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002718. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5170 – M. 9396302– Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL (CORPAUL).- del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Venacet

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes;

productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002095. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5171 - M. 9395385- Valor C\$ 775.00

MARIA JOSÉ JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de EXXON MOBIL CORPORATION.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240115, 270502, 270517 y 270510

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; fluidos para la transmisión automática; agentes refrigerantes; anticongelantes.

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; aceites de motor; aceites para engranajes; grasas.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001813. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5163 - M. 9434803- Valor C\$ 825.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de DD IP Holder LLC del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DNKN'

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290101

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. rellenos a base de fruta para donas, galletas, tortas y pasteles; aceites y grasas comestibles; cubierta de fruta;

cubierta de nuez; mantecas; vegetales cocidos; sopas; ensalada; crema [producto lácteo]; crema no láctea; refrigerios a base de fruta; refrigerios a base de frutos secos; humus [pasta de garbanzos]; queso crema; yogur.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Donas; productos de panadería; galletas; tortas [pasteles]; empanadas; muffins; pasteles fritos, glaseados, recubiertos y rellenos; roscas; sándwiches; pizza; azúcar; harinas; extractos aromatizantes; chips de confitería para hornear; miel; levadura; polvos de hornear; relleno a base de crema inglesa para pasteles; relleno a base de chocolate para pasteles; relleno a base de chocolate; café y bebidas a base de café; té y bebidas a base de te; cacao y bebidas a base de cacao; bebidas de tipo granizado con sabor a café.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de fruta; bebidas de tipo granizadas con sabor a fruta; batidos; bebidas con sabor a café; siropes y otras preparaciones, concentrados y polvos para hacer bebidas suaves y bebidas de frutas.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de restaurante; servicios de cafetería; servicios de snack bar; servicios de restaurantes de comida rápida.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003083. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5305- M. 10140830 - Valor C\$ 775.00

Martha Lacenia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



DRUG INTERNATIONAL LIMITED

Power Up Through Better Medicine

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPERITICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS,

ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES,ANTIMICOTICOS,SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HAPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS,ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS,NEUROLEPTICOS,ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS,CONTRACEPTIVOS,ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARAPROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Presentada:

dieciocho de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004789. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5293 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacenia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AH

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Desparasitante.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002984. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5294 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

MARTHA LACENIA RUIZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DILROSTATIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Para tratar infección renal.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002981. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5295 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacenia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEVERINE

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - fármaco antiespasmódico que actúa muy selectivamente sobre el músculo liso gastrointestinal.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002979. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5296 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacenia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANSEDIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Protector gastrico.
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002977. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5297 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DILFEXIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Antibiótico.
Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003159. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5298 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DILOCINA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano-Antibiotico.
Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003161. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5299 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DILCETRIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Anti-Alergico.
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002983. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5300 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DILVIRAX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Antiviral.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002980. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5301 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICEPHIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Antibiótico.
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002976. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5302 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DILENEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Anti-bacteriano.
Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003160. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5303 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DILPARIDON

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - antiemético.
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002978. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5304 – M. 10140915 – Valor C\$ 95.00

Martha Lacia Ruíz del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LORATADIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéutico para uso humano - Anti-alergico.
Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002982. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3059 - M.10076995 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE EXTRAVÍO DE TÍTULO ACCIONARIO:

Se comunica el extravío del Certificado No. 058 (cero, cinco, ocho) emitido por INVERSIONES PAPELERAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INPASA) a nombre de Dora Ruiz Vergas por Diez (10) Acciones, registrado en el Libro de Registro de Acciones bajo el No. UNO, página 59. Por tal motivo, se comunica al público en general la pérdida del título accionario aludido.

Managua, 8 de Noviembre 2018. (f) Ing. Carlos A. Rivera A. Presidente Inversiones Papeleras S.A.

Reg. 2893 - M. 9178558 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION GISELLY IZABEL POWER CERDA, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el veinte de Septiembre del año dos mil veintidos, da fe y certifica que en la paginas de la ocho a la diez, del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad TRANS REMESAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra el Acta Número Siete (07) que integra y literalmente dice: **“ACTA NUMERO SIETE (07). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintidós de Octubre del año dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas de la Sociedad ubicadas en esta ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: **RICARDO MARTINEZ FRIZELL**, titular de noventa y ocho (98) acciones; **NORA ANA PERALTA**, titular de una (01) acción y **ANA DEL SOCORRO MARTINEZ MARTINEZ**, titular de una (01) acción. De esta forma se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria y al lugar de celebración según lo establecido en la cláusula decima primera de la Escritura de Constitución Social. Por unanimidad de votos preside en su calidad de Presidente de esta Asamblea el señor **RICARDO MARTINEZ FRIZELL**, asistido por la señora **NORA ANA PERALTA**, en su calidad de Secretaria, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por la segunda el quórum, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones, en consecuencia, no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, en cuanto a

la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos **ACUERDAN disolver anticipadamente** la Sociedad **TRAN REMESAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **TRANS REMESAS DE NICARAGUA, S.A.**, constituida en Escritura Publica Número quince (15) de “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, otorgada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del ocho de Abril del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Noel Vidaurre Arguello e inscrita bajo el número siete mil ochocientos quince (7,815), páginas de la doscientos cuarenta y tres a la doscientos setenta y uno (243 a 271), Tomo, Setenta y dos (72), Libro II de Sociedades y bajo el número siete mil novecientos ochenta y dos (7,982), paginas noventa y uno a la noventa y tres (91 a 93), Tomo Setenta y uno (71), Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo. **SEGUNDO:** El Presidente presentó los Estados Financieros consolidados de la Sociedad al 30 de Septiembre del 2018 que integra y literalmente dicen así: **ACTIVOS CIRCULANTE**, 1101 CAJAGENERAL-, 1102 CAJACHICA-, 1103 BANCOS NACIONALES -, 1105 DOCUMENTOS Y CTAS POR COBRAR -, 1108 TRANSFERENCIAS POR COBRAR -, 1110 OTRAS CUENTAS POR COBRAR -, 1112 PRESTAMO POR COBRAR EMPLEADOS-, 1115 COMISIONES POR COBRAR -, 1117 NETEOS POR COBRAR -, **TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES-.ACTIVOS FIJOS**, 1203 MOB.YEQUIPOS DE OFICINAS -, 1204 EQUIPO RODANTE -, 1206 OTROS EQUIPOS -, 1208 DEPRECIACION ACUMULADA -, **TOTAL ACTIVOS FIJOS -. ACTIVOS DIFERIDOS**, 1301 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTIC -, 1302 RETENCIONES POR COBRAR -, 1303 DEPOSITOS EN GARANTIA -, **TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS -. PASIVO CIRCULANTE**, 2101 DOCUMENTOS Y CTAS POR PAGAR -, 2103 TRANSFERENCIAS POR PAGAR CLIENTE -, 2111 NETEOS POR PAGAR -, 2114 IMPUESTOS ACUMULADOS POR PAGAR -, 2116 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR -, 2118 RETENCIONES POR PAGAR -, **TOTAL PASIVO CIRCULANTE -. CAPITAL SOCIAL**, 3101 CAPITAL CONTABLE -, 3302 EXEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO -, 3303 EXEDENTE O DEFICIT ACUMULADO -, **TOTAL CAPITAL SOCIAL -. BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018- RESUMEN BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. ACTIVOS CIRCULAN** -, **ACTIVOS FIJOS** -, **ACTIVOS DIFERIDOS** -, **PASIVO CIRCULANTE** -, **CAPITAL SOCIAL** -, **ADOLFO J. PERALTA BARRIOS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO** firma ilegible **CONTADOR GENERAL**. **TRANS REMESAS GERENCIA GENERAL** firma ilegible **GERENTE GENERAL**. **ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. INGRESOS. COMISIONES GANADAS POR PAGO** -, **COMISIONES GANADAS POR ENVIO** -, **TOTAL INGRESOS** -, **COSTOS. COSTOS DE OPERACIÓN** -, **TOTAL COSTOS DE OPERACIÓN** -, **UTILIDAD BRUTA** -, **GASTOS DE OPERACIONES. GASTOS DE VENTAS** -, **GASTOS DE ADMINISTRACION** -, **GASTOS FINANCIEROS** -, **TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN** -, **OTROS INGRESOS** -, **OTROS EGRESOS** -, **PRODUCTOS FINANCIEROS** -, **UTILIDAD ANTES IMPUESTO RENTA** -, **IMPUESTO SOBRE RENTA** -, **UTILIDAD DESPUES DEL IMPUESTO** -, **ADOLFO J. PERALTA BARRIOS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

firma ilegible CONTADOR GENERAL. TRANS REMESAS GERENCIAGENERAL. Firma ilegible GERENTE GENERAL.” Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes. Copia de dichos Estados Financieros quedan en custodia de la Secretaria de la Sociedad. **TERCERO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que de todos los accionistas es conocido que el Balance General y Estado de Resultados al 30 de Septiembre de 2018 y a la fecha, consta, únicamente, del total del capital social por la suma de C\$100,000 córdobas suscrito originalmente sin ninguna utilidad, lo cual por unanimidad es distribuido en proporción a la cantidad de acciones que cada accionista tiene, todo conforme a la cláusula vigésima primera y vigésima segunda de la escritura de constitución social. **CUARTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN facultar al señor RICARDO MARTINEZ FRIZELL, mayor de edad, casado, Empresario y de este domicilio, portador de Cedula de Identidad Número cero, cero, uno guion uno, cinco, uno, cero, cinco, nueve guion cero, cero, ocho, nueve R (001-15 1059-0089R), para que pueda comparecer ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima. Facultan al Licenciado ADOLFO JOSE PERALTA BARRIOS, mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, portador de Cedula de Identidad Número cinco, siete, cero guion cero, siete, uno, cero, seis, tres guion cero, cero, cero, cero B (570-071063-0000B), para que pueda gestionar la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente y notificar a las demás instancias gubernamentales públicas o privadas requeridas, incluyendo DGI y Alcaldía, sin limitación alguna y firmar los documentos públicos y/o privados necesarios para darle de baja a la Sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar al Licenciado ADOLFO JOSE PERALTA BARRIOS mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, portador de Cedula de Identidad Número cinco, siete, cero guion cero, siete, uno, cero, seis, tres guion cero, cero, cero, cero B (570-071063-0000B) depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). **SEXTO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante a las autorizadas para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la Sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la Sesión. (f) Ricardo Martínez Frizell.-Presidente (Ilegible). (f) Nora Ana Peralta.- Secretaria (Ilegible). (f) Ana del Socorro Martínez Martínez.- Vocal (Ilegible)”.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud del señor RICARDO MARTINEZ FRIZELL, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho. (f) *Lic. Gisselly Izabel Power Cerda, Abogado y Notario Público Carné C.S.J. No. 11591.*

Reg. 2968 – M. 9745930 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION El suscrito **DANILO ANTONIO LUNA GUEVARA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua,

debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el doce de Julio del año dos mil veintidós, **CERTIFICO** el acta número dos (02) contenidas de las paginas cinco (05) a la ocho (08) del Libro de Actas y Acuerdos que lleva la sociedad mercantil de este domicilio **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)**, la que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO DOS (02).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)”**.- A las diez de la mañana del día trece de Noviembre del año dos mil dieciocho, nos encontramos reunidos los representantes de los accionistas de **“CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)”**.- La reunión se lleva a cabo en la siguiente dirección: Walmart Carretera sur, una cuadra al este, una cuadra al sur, una cuadra al este, Edificio Torrez Zamora, No. 10, en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Asistencia: A efectos de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la Junta), convocados de conformidad a cláusula novena del acta constitutiva de la sociedad **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)**”, ya que se encuentran presentes los representantes de los socios cuyas acciones constituyen el total del capital social de la sociedad”. Los presentes se reúnen, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de sus credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte de los representantes del actual Secretario y Presidente de la Junta Directiva. La señora **JAMILETH DEL SOCORRO MACIAS PERALTA**, quien es mayor de edad, soltera, economista, de este domicilio e identificada con cedula No. 001-230175-0061H, adjunta carta poder donde el socio **MAURILIO HERNANDEZ GOMEZ**, la autoriza a representarlo en la presente sesión de junta general extraordinaria de accionistas y ejercer en su nombre el derecho al voto; Igualmente el señor **MARLON JOSE CARCACHE RIVAS**, quien es mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio e identificado con cedula No. 001-200371-0021S, adjunta carta poder donde el socio **FABRICIO MARCOS BALLESTEROS** lo autoriza a representarlo en la presente sesión de junta general extraordinaria de accionistas y ejercer en su nombre el derecho al voto. Ambos acreditaciones se revisan, se encuentra conforme y se archivan, todo de conformidad al arto. 31 de los Estatutos de **CDP DE NICARAGUA, S.A.**.- La Junta General de Accionistas declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de la sociedad **“CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)”** su capital lo conforma la suma de **CIEN MIL CORDOBAS NETOS (C\$100,000.00)** moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por **MIL (1,000) ACCIONES** comunes y nominativas, con un valor nominal de **CIEN CORDOBAS NETOS (C\$100.00)** cada una. Asisten a esta reunión las siguientes personas: a) **JAMILETH DEL SOCORRO MACIAS PERALTA** en representación del socio **MAURILIO HERNANDEZ GOMEZ**, dueño de novecientos noventa y nueve (999) acciones de **CDP DE NICARAGUA, S.A.** b) **MARLON**

JOSE CARCACHE RIVAS, en representación de **FABRICIO MARCOS BALLESTEROS**, dueño de una (01) acción + del capital social de **CDP DE NICARAGUA S.A.**; quedando representado así el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la entidad **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)**.- I. Quórum: La señora **JAMILETH DEL SOCORRO MACIAS PERALTA** presidirá la sesión, en su carácter de representante del Presidente de la Junta Directiva señor **MAURILIO HERNANDEZ GOMEZ** y levantará acta de todo lo discutido y acordado, el señor **MARLON JOSE CARCACHE RIVAS**, en su calidad de representante de Fabricio Marcos Ballesteros, quien a su vez es Secretario de la Junta Directiva. El representante del secretario manifiesta que existe quórum suficiente para celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, ya que se encuentran representados la totalidad de los socios cuyas acciones representan el total del capital social de **“CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)”**. II. Agenda: El señor **MARLON JOSE CARCACHE RIVAS**, en representación de **FABRICIO MARCOS BALLESTEROS**, quien es secretario de la Junta Directiva pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: a) Disolución y liquidación de la entidad mercantil **“CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)”** y de su constitución como comerciante. b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad. c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el libramiento de acta y otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la sociedad **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)**. III. Acuerdos: Los representantes de los accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: a) Disolver y Liquidar a la entidad mercantil **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)** y su constitución como comerciante. La señora **JAMILETH DEL SOCORRO MACIAS PERALTA**, en representación del Presidente de la sociedad, somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la entidad **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)**, la propuesta de disolución anticipada y liquidación de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, y de conformidad con la Cláusula Decima sexta del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio, discutiéndose en este acto lo siguiente: Habla la señora **JAMILETH DEL SOCORRO MACIAS PERALTA**, en representación del Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, señor **MAURILIO HERNANDEZ GOMEZ** quien menciona que la entidad **“CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)”**, fue constituida a través de la Escritura Pública Número sesenta y cuatro (64), de Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiuno de Junio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Danilo Antonio Luna Guevara, la cual fue debidamente inscrita bajo Número

Único del Folio Personal: Letra M, letra G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cero, cero, siete, uno (MG00-22-000071) del registro público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua e inscrita como comerciante bajo el mismo Número Único del Folio Personal: : Letra M, letra G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cero, cero, siete, uno (MG00-22-000071), del Sistema de Folio Personal que lleva el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. La mencionada sociedad, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, desde hace mas de veintiún (21) meses, por lo que en ese período se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, por lo que propone sea disuelta la entidad **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)**”. Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta de **JAMILETH DEL SOCORRO MACIAS PERALTA** en su carácter de representante del Presidente de la Junta Directiva, de manera conjunta y unánime expresa: Que por Acuerdo General de los socios, después de haber expuesto y analizado la propuesta antes indicada en lo referente a la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, la aprobamos de forma unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, expresando los representantes de los socios que no se pretende obtener ningún derecho, ni se tiene reclamo u objeción que presentar en contra del otro y tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: Proceder a la disolución anticipada y liquidación de la entidad **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)** por voluntad y acuerdo de los accionistas de conformidad con la Cláusula decima sexta del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio de Nicaragua y por ende de su constitución como comerciante. Los representantes de los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General elaborado al 31 de Octubre del año dos mil dieciocho.- b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad. Por unanimidad de votos se aprueba el Balance final o de cierre de la empresa, el cual fue elaborado el día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho, el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: **INSERCIÓN:** “CDP Chicago Digital Power Chicago Digital Power Cas de Nicaragua S.A. Balance General al 31 de Octubre de 2018 Ruc No. J0310000223491 (Expresado en córdobas) Descripción de la cuenta 31 de Octubre de 2018 Activo Activo Circulante Efectivo en caja 0.00 Efectivo en bancos 0.00 Cuentas y documentos por cobrar 0.00 Inventario de mercadería 0.00 Impuestos pagados por anticipado 0.00 Total activo circulante 0.0 Activo fijo neto Mobiliario y equipo de oficina 0.00 Mobiliario para exhibición de inventario 0.00 Equipo de computo 0.00 Total activo fijo 0.00 Diferido Depósitos en garantía 0.00 Total diferido 0.00 Total activo 0.00 PASIVO PASIVO CIRCULANTE Gastos acumulados por pagar 0.00 Impuestos por pagar 0.00 Retenciones por pagar 0.00 Otras cuentas por pagar 0.00 Total pasivo circulante 0.0 Patrimonio Capital social inicial 100,000.00 Resultados acumulados

288,003.62 Perdida del ejercicio -388,003.62 Patrimonio neto 0.00 Total pasivo mas patrimonio 0.0 Preparado por: Contador CDP (Hay una firma ilegible) Autorizado por: Representante legal CDP Hay una firma ilegible CDP Hay un sello que dice CDP www.cdpu.com Managua Nicaragua".- (HASTAAQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN).- c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. Por unanimidad de votos se designa a la señora **JAMILETH DEL SOCORRO MACIAS PERALTA**, para que conserve en calidad de depositaria los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante el plazo de diez años de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (REGLAMENTO DE LA LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del día siete de marzo del año dos mil trece. d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para solicitar libramiento de acta y otorgamiento de la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad **CHICAGO DIGITAL POWER CAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CDP DE NICARAGUA, S.A.)**. Por unanimidad de votos se designa a la señora **JAMILETH DEL SOCORRO MACIAS PERALTA**, para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia a solicitar se libre la certificación de la presente acta y la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad Anónima y de la constitución como comerciante. La certificación servirá de documento suficiente para comprobar lo aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. IV. Acta Firme. Por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el mismo lugar, a las once y cuarenta minutos de la mañana del trece de Noviembre del año dos mil dieciocho. Y leída que fue la presente, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- (f) Ilegible (Jamileth del Socorro Macías Peralta).- (f) Marlon C. (Marlon Jose Carcache Rivas).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Extiendo la presente certificación a solicitud de la señora Jamileth del Socorro Macías Peralta, en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **DANILO ANTONIO LUNA GUEVARA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3060 - M.10178184 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Número de Asunto: 005464-ORM4-2018-CO
Numero de Asunto Principal: 005464-ORM4-2018-CO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Las doce y once minutos de la tarde.

La señora Cándida Rosa García Arauz, mayor de edad, soltera, de oficio del hogar, del domicilio de la Ciudad de Panamá y se identifica con cedula número 001-020262-0074D solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos

y acciones que dejara su esposo señor Luis José Guevara Villavicencio (Q.E.P.D), en especial de la parte indivisa de un bien inmueble ubicado en Barrio "Bosque de Bolonia" identificado como el lote 2, inscrito bajo el No. 209056, Tomo: 3063, Folio 224-225, Asiento: 2º; Columna de Inscripción, sección de derechos reales, libro de propiedades del registro público de Managua.

Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a ponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Jueza Evelyn de Jesús González Betancourt. (f) IRRADIZA

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14343 - M. 9853587 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 146, página 146, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LA REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

BRENDA DE LOS ÁNGELES FONSECA RODRÍGUEZ, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Máster en Comunicación Intercultural y Medios**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas RACCN, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP12967- M.- 5043856 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 150, en el folio 150, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 150. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria

General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EMILY AUXILADORA ROSALES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 150, Folio 150, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de octubre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de octubre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP12968 – M. 8819505 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 625, Página 313, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. MAYRA GARCÍA SEQUEIRA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gestión de la Seguridad de la Información**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 626, Página 313, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. MAYRA GARCÍA SEQUEIRA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Especialista en Seguridad de la Información**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP12969 – M. 8429341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 285, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO SOZA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12970 – M. 8817503/7466062 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 485, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HEYLIN MARÍA MARTÍNEZ ANGULO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 290, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HEYLIN MARIA MARTÍNEZ ANGULO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Mc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12971 - M. 8815191 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6667, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HAZEL DEL SOCORRO GARCÍA ZAPATA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP512972 - M. 5043945 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 81, Partida 1.543, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOHANNA DE LOS ANGELES RIVERA SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12973 - M. 8822690 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1884, Folio: 059, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

KEVIN ALEJANDRO ESPINOZA BETANCOURTH, natural de Managua, departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Ciencias de la Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12974 - M. 8827467 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 481, Página No. L-231, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HENRY ALBERTO CENTENO HERNÁNDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12975 - M. 8827010 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN GUERRERO REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-110698-1000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12976 - M. 8827920 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 579, página 290, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELIEZER EZEQUÍAS LIRA FRANCO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12977 - M. 8828151 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1949, Folio: 061, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

FERNANDO JAVIER TAPIA BLANDON, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-

Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12978 – M. 8728342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRIS MARCELA TÓRREZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-171194-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12979 – M. 8823373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA DE LA CRUZ GÓMEZ GRILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-030588-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Oftalmología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12980 – M. 8828711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 417, Página 209, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. MARÍA JOSÉ CASTRO ALFARO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Vías Terrestres.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP12981 – M. 8828879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3644, Página 80, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANDRA MARÍA ZELAYA MANZANAREZ. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP12982 – M. 8829980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 080, Línea 1881, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

LOZA JARQUÍN RODOLFO CHRISTHOPER. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas . **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días Del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rector: Dr. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de agosto del 2018. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP12983 – M. 8832341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 436, Folio 436, Tomo IX, Managua 26 de septiembre del 2018, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JEAKELINE MARIELA RIVERA ARCE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 093-130792-0001S, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis día del mes de septiembre del dos mil dieciocho. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12984 – M. 8832142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 6, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEYDIN CAROLINA GUTIÉRREZ ZELAYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 247-021094-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12985 – M. 8659604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INDRA YANERIS ORTEGA MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-281297-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12986 – M. 8831869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SOBEYDA LISSETH PERALTA TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-290395-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12987 – M. 8834003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MÉLIDA DE LOS ÁNGELES RIZO SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-250392-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12988 – M. 8806219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 16, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELMER MAUDIEL GÁMEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-080195-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12989. – M. 8838448– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

MARIO BLADIMIR LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 200, Folio 116, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar Román Matamoros Saballos.

Reg. TP12990 – M. 352078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 183, tomo XVI, partida 16000, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVENOR BERNARDO NOGUERA. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12991 – M. 8836536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 004; Número: 0005; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

AXEL ALFREDO GARCÍA URBINA. Natural de Siuna, Región Autónoma Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de septiembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 30 de septiembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP12992 – M. 8835411 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 995, Página No. 499, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARJORYS VALESKA RÍOS CALDERÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12993 – M. 8834832 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 957, Página No. 480, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DALILA SOAR BRAVO ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12994 – M. 8834731 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 990, Página No. 496, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SILVIO ANTONIO MONTOYA OLIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12995 – M. 8690324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 16, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEIZEL ADRIANA GONZÁLEZ OBREGÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 329-251081-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12996 – M. 8571451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALINA ELIETH ESPINOZA MORENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-030392-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12997 – M. 8457044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 16, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN JUNIETH RODRÍGUEZ ROMERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-240995-0006B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12998 – M. 8658877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA LISSETH GUTIÉRREZ CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110289-0006K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12999 – M. 8794003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATIA MARIELA VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-200591-0006N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13000 – M. 8777880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JISELA RUGAMA RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-060791-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13001 – M. 8111546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 21, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGELA LIBETH GUTIÉRREZ BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-020583-0007T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13002 – M. 8659690 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHEYDELL MERCEDES PARRILLA URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250396-0007K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13003 – M. 8755675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 15, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KELYN HASSIEL CALDERÓN MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150493-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13004 – M. 327332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNA FRENNEŚ TALavera RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-030395-0005Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13005 – M. 8839871 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 290, tomo V, del Libro de Registro de Títulos

de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA MOLINARES FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-030195-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018 del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 309, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA MOLINARES FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-030195-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13006 – M. 8840671 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 001, en el folio 001, la inscripción del Título que íntegramente dice: **“Número 001.**

Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ERNESTO NAZIR LÓPEZ MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 001, Folio 001, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de octubre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP13007. – M. 8840968– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO". POR CUANTO:**

CARLOS CÉSER VALLADARES ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 207, Folio 116, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutierrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP13008 – M. 8840707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-211192-0007F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13009 – M. 884111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4055, Página 60, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WENDELL ISAAC LÓPEZ ZAMORA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. Ing. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de cuatro de agosto del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13010 – M. 8841898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 247, Folio 102, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor de Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

FELIPA AMADOR LÓPEZ MERCADO. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cursado y aprobado Satisfactoriamente el Plan de Estudios Correspondiente al Programa de Profesor en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Presente **Título de Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP13011 – M. 8842052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4054, Página 59, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MANFRED ANTONIO BLANDÓN GÓMEZ. Natural de Condega, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de agosto del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13012 – M. 8842111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4053, Página 58, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN RAMÓN PALACIOS LÓPEZ. Natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de agosto del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13013 – M. 8842470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No.: 052, Partida: 0700, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ADRIANA CAROLINA LÓPEZ ARAGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería para obtener el grado de: Ingeniera en Computación, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP13044 – M. 8843272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHEL MARÍA MEJÍA ARANA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-021191-0011P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13015 – M. 8843376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 292, página 146, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDDY MILCIADES PEREZ SANDOVAL. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Juigalpa, José Aníbal Montiel Urbina. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13016 - M. 8844329 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Recinto de Matagalpa

certifica que en la Página 016, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de: Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King JR., **POR CUANTO:**

FLORICELDA SAENZ SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes: **POR TANTO** le otorga el título de: **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Benjamín Cortés Marchena, El Vice-rector Académico: Omar Antonio. Castro, La Secretaria General: Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que Extendemos la Presente en la Cuidad de Matagalpa, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 073, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FLORICELDA SÁENZ SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13017 – M. 8843526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 185, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEYLING ISABEL PALACIOS QUIROZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-270992-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13018 – M. 8845385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 197, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRIS VALESKA SÁNCHEZ RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 046-120892-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13019 – M. 8846167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 428, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

XIOMARA ISABELLE SALAZAR NÚÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13020 – M. 8846348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1916, Folio: 060, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ANA LIDIA MENDEZ LOPEZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Relaciones Internacionales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13021 - M. 40767817 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 386, tomo XVI, partida 16610, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO ZELEDÓN ZELEDÓN. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP13022 – M. 8847720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1951, Folio: 061, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

SAMNATHA ARACELLY TENORIO ROMERO, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Técnico Superior en Diseño de Interiores**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13023 – M. 8808983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3684, Página 082, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SERGIO ALFREDO MOLINA MENDIETA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título

de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13024 – M. 8803251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL MINDOZA CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-300483-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13025 – M. 8848147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 344, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA RAFAELA CLARETTE BLANCO BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho. El Rector de

la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13026– M. 8848356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 377, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre de 2006. (f) Director.

Reg. TP13027 – M. 8803367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARY ZENELIA CALDERÓN PERALTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-070680-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13028 – M. 8851732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZAYDA ELIZABETH VÍLCHEZ BALMACEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-080585-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13029 - M. 8855571 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA FLORES RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 570-220995-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13030 – M. 8855677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISABEL DE LOS ÁNGELES LÓPEZ VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 002-211285-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13031 – M. 8863629 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 057, bajo el Número 167, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos d que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

SAMM CHRISTOPHER CASCO SOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de octubre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP13032 – M. 8870662 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 047, bajo el Número 136, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Católica del Trópico

Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

TATIANA PATRICIA CÁRCAMO URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidas por la facultad de Ciencias Médicas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de agosto del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP13033 – M. 8859683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4758, Página 184, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NOEL ENRIQUE MENDOZA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de septiembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13034 - M. 8889572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4532, Página 228, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALFONSO FRANCISCO FARIÑAS FONSECAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, ocho de febrero del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP13035 – M. 8673566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 154, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MASSIEL KAROLINA JIMÉNEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13036 – M. 8866157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto

de Managua, certifica que en la página 156, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13037 – M. 8857148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 340, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SANDRA VICTORIA BÁRNCENAS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13038 – M. 8863813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 16, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA-POR CUANTO:

LA LICENCIADA LUCÍA ISABEL SOLÓRZANO TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Ciencias con mención en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 13 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13039 – M. 8780047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 187, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YORLING YAOSKA PALMA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13040 – M. 8860360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 201, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GEORGINA ADELINA MONTES FUNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de febrero de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13041 – M. 8844526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 275, Folio 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SARA INDIRA RODRÍGUEZ RAYO. Natural de Murra, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Consuelo Ortega Navas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP13042 – M. 8863431 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 457, Página No. L-219, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

OLIVER YADER SALGADO GUIDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP13043. – M. 8864845– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO SOLIS LÓPEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 206, Folio 116, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutierrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar Román Matamoros Saballos.

Reg. TP13044 – M. 8865175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1894, Folio: 060, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MEYBELL JUNIETH GUTIERREZ GUTIERREZ, natural de La Concordia, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13045 – M. 362421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

HARRY JAVIER AVILEZ GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13046 – M. 8873834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 217, asiento 1171, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

DORIS MARLENE CARDENAS PAEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de marzo de 2018. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 15 de marzo de 2018. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP13047 – M. 8873828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 128, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERLIN JOSÉ BALTODANO BALTODANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-151090-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13048 – M. 8873491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3627, Página 78, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SERGIO FERNANDO PASQUIER TALENO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13049 – M. 8873611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3629 Página 78, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATTY DEL SOCORRO ESTRADA RODRÍGUEZ. Natural de La Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13050 – M. 8875667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 289, tomo XVI, partida 16317, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEROLL PORFIRIO OPORTA OTERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.